

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES

2022

ORDENANZAS FISCALES 2022

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS IMPUESTOS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL Nº 1	1 a 5
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
ORDENANZA FISCAL Nº 2	6 a 8
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
ORDENANZA FISCAL Nº 3	9 a 16
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
ORDENANZA FISCAL Nº 4	17 a 21
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	
ORDENANZA FISCAL Nº 5	22 a 34
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL Nº 6	35 a 95
TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL	
Texto de la Ordenanza	35 a 37
SECCIÓN I: Tasa por Suministro de Agua Potable.	38 a 41
SECCIÓN II: Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.....	42 a 44
SECCIÓN III: Tasa por la prestación del servicio de Transporte Urbano de Viajeros.....	45
SECCIÓN IV: Tasa por servicio de Estación de Autobuses Municipal.....	46

SECCIÓN V: Tasa por Retirada y Depósito de Vehículos u otros elementos abandonados o estacionados indebida o abusivamente en la vía pública.....	47 a 48
SECCIÓN VI: Tasa por prestación de servicios y materiales.	49 a 50
SECCIÓN VII: Tasa por utilización báscula municipal	51
SECCIÓN VIII: Tasa por prestación por prestación de servicios Escuela Infantil Municipal	52 a 53
SECCIÓN IX: Tasa por prestación de servicios Área de Educación y Cultura	54 a 56
SECCIÓN X: Tasa por prestación de servicios Área de Deportes.	57 a 63
SECCIÓN XI: Tasa por prestación de servicios Patronato Municipal Riosol	64 a 77
SECCIÓN XII: Tasa por prestación de servicios Área Ferias	78
SECCIÓN XIII: Tasa por prestación de servicios Área Turismo	79 a 82
SECCIÓN XIV: Tasa por prestación de servicio Horno Crematorio de Monzón.	83
SECCION XV: Tasa por prestación de servicios Cementerio Municipal de Monzón	84
SECCION XVI: Tasa por prestación de servicios de Ludoteca	85
SECCION XVII: Tasa por prestación de servicios en Ceremonias Civiles	86
SECCION XVIII: Tasa por prestación de servicios del Área de Participación Ciudadana (Espacio Joven / Centro Cívico).....	87 a 90
ANEXO I : Descuentos Carnet Joven Comarcal y Familia Numerosa	91
Diligencias de Aprobación y Modificaciones	92 a 95

ORDENANZA FISCAL Nº 796 a 115

TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL.

Texto de la Ordenanza..... 96 a 98

SECCIÓN I: Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. 99 a 100

SECCIÓN II: Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas. 101 a 104

SECCIÓN III: Tasa por Expedición de Licencias de Actividad 105 a 108

SECCIÓN IV: Tasa por prestación de servicios, gestión y planeamiento urbanístico a instancia de particular. 109 a 111

SECCIÓN V: Tasa por derechos de examen. 112

Diligencias de Aprobación y Modificaciones113 a 115

ORDENANZA FISCAL Nº 8116 a 138

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Texto de la Ordenanza.....116 a 118

SECCIÓN I: Tasa por Aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de vías públicas por tendidos, tuberías, galerías, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro para conducciones de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones..... 119

SECCIÓN II: Tasa por Concesión de derechos de enterramiento Cementerio Municipal de Monzón..... 120 a 121

SECCIÓN III: Tasa por Concesión de nichos Cementerio Municipal de Conchel.. 122

SECCIÓN IV: Tasa por Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público..... 123 a 124

SECCIÓN V: Tasa por Instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa..... 125

SECCIÓN VI: Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase..... 126 a 127

SECCIÓN VII: Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, u otros elementos o instalaciones en la vía pública 128 a 131

SECCIÓN VIII: Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas dentro de las zonas determinadas al efecto, y con las limitaciones que se establezcan..... 132

SECCIÓN IX: Tasa por Instalación de Quioscos en la vía pública..... 133

SECCIÓN X: Tasa por Utilización Pabellón Nave Azucarera..... 134

SECCIÓN XI: Tasa por Aprovechamiento privativo de máquinas expendedoras.. 135

Diligencias de Aprobación y Modificaciones136 a 138

ANEXO Nº 1: Callejero relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos del Ayuntamiento de Monzón..... 139 a 140

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.-

1. **Bienes de naturaleza rústica.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza rústica se fija en el **0,78 por 100**.
2. **Bienes de naturaleza urbana.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana se fija en el **0,88 por 100**.
3. **Bienes de características especiales.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de características especiales se fija en el **0,88 por 100**.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Artículo 3º.-

Bonificación de inmuebles de determinadas zonas del municipio, al amparo del artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 74.1 del Real Decreto 2/2004 de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, corresponda a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

Considerando lo previsto en el párrafo anterior, se establece una bonificación del 50% a favor de aquéllos bienes inmuebles urbanos ubicados en los núcleos singularizados de población de Selgua y de Conchel. Dicha bonificación no será de aplicación en el ámbito del Polígono Industrial La Armentera.

Artículo 4º.

Bonificación de inmuebles con sistemas de aprovechamiento de la energía solar, al amparo del artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los bienes inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles durante un periodo de cinco años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación y según los siguientes criterios:

1.- Aprovechamiento termosolar:

1.1.- Aprovechamiento termosolar en inmuebles o locales destinados a actividades.

a) La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 25% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE). Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:

a-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar se encuentra entre los valores del CTE+25% y CTE+50%.

a-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar entre el valor CTE+51% y CTE+100%.

1.2.- Aprovechamiento termosolar en viviendas:

b-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar de 1 m² y 2 m² por vivienda.

b-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar es superior a 2 m² por vivienda.

2.- Aprovechamiento fotovoltaico.

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

2.1.- El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

· En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25 % de la potencia eléctrica contratada.

· En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.

- . En instalaciones de autoconsumo compartido, cuando la potencia instalada reservada para la vivienda supere los 0,25 kw.
- 2.2.- El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 10 kw de potencia, siempre que dicha potencia se instale íntegramente en la cubierta del inmueble.
- 2.3.- El 15% para las instalaciones de energía fotovoltaica destinada a la venta de energía eléctrica de más de 10 kw de potencia, siempre que dicha potencia se instale íntegramente en la cubierta del inmueble.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE – Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE5 ya están obligados a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en cada caso). En el caso de aprovechamiento termosolar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE y el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.
- b) Factura justificante de pago de la instalación.
- c) Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.
- d) La suma de las bonificaciones del tipo 1.1 y el tipo 1.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.
- e) Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.
- f) Declaración jurada del titular comprometiéndose a no modificar el estatus de la instalación en cuanto al carácter de autoconsumo o de venta de energía de la instalación.

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.

Con efectos 1 de enero de 2014, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 242 de fecha 19 de diciembre de 2013.

Con efectos 1 de enero de 2015, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 248 de fecha 30 de diciembre de 2014.

Con efectos 1 de enero de 2016, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 237 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Con efectos 24 de mayo de 2022, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 98 de 24 de mayo de 2022.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Artículo 2º.- Sobre las cuotas y atendiendo al lugar donde radique la actividad económica se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

<i>1ª Categoría</i> - Zona Urbana	1,65
<i>2ª Categoría</i> - Polígono Industrial	1,55
<i>3ª Categoría</i> - Casco viejo zona urbana, desde el eje de las manzanas comprendidas entre las Av. Santa Bárbara, Pilar, Pueyo hasta el Castillo, finalizando en C/ Cabañera y en Plaza de San Juan (excepto Plaza Mayor, prevaleciendo la calle principal en el caso de establecimientos que den a dos calles	1,45
<i>4ª Categoría</i> - Núcleos de Selgua y Conchel, Zona Industrial Armentera, Zona Industrial Camino Aciprés y Diseminado	1,35

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.



Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

HECHO IMPONIBLE Y CUADRO DE TARIFAS

Artículo 1º.- En virtud de las atribuciones previstas en el Art. 95.4 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente de incremento del **1,990** sobre las cuotas fijadas en el Art. 95. 1 de la citada Ley.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio, será el siguiente:

CLASE DE VEHICULOS	Cuota / euros
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	25,11.- €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,82.- €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,16.- €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,32.- €
De 20 caballos fiscales en adelante	222,88.- €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	165,77.- €
De 21 a 50 plazas	236,09.- €
De más de 50 plazas	295,12.- €
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,14.- €
De 1.000 Kg a 2.999 Kg. de carga útil	165,77.- €
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	236,09.- €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	295,12.- €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	35,16.- €
De 16 a 25 caballos fiscales	55,26.- €
De más de 25 caballos fiscales	165,77.- €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. carga útil	35,16.- €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	55,26.- €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	165,77.- €

F) POR OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	8,80.- €
Motocicletas hasta 125 cc	8,80.- €
Motocicletas de 125 cc a 250 cc	15,06.- €
Motocicletas de 250 cc a 500 cc	30,15.- €
Motocicletas de 500 cc a 1.000 cc	60,28.- €
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,55.- €

BONIFICACIONES

Artículo 2º.- En virtud de las atribuciones previstas en el Art. 95.6 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Una bonificación del 100% de la cuota tributaria para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo anterior.

2. Los vehículos automóviles de la clase A) turismo, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) BONIFICACIÓN DEL 75% de la cuota tributaria para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, pila de combustible de hidrógeno) con emisiones directas nulas.

B) BONIFICACIÓN DEL 50% de la cuota tributaria para los vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle).

C) BONIFICACIÓN DEL 25% de la cuota tributaria para los vehículos que utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, siempre que sus emisiones de CO2 sean inferiores a 120 gramos/Km.

EXENCIONES

Artículo 3º:

1.- El artículo 93.1, apartado e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el siguiente supuesto de exención potestativa en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que esté establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. De conformidad con lo previsto por el último párrafo del apartado 2 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la exención de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, por el que se determina que la justificación del destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición deberá efectuarse en los

términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Se establece el siguiente régimen de justificación:

2.1.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A APORTAR:

1.- Declaración de que el vehículo matriculado a nombre del minusválido va a estar destinado para su uso exclusivo, en alguno de los siguientes supuestos:

-1.a) Si el vehículo va a ser conducido por el propio minusválido, el titular deberá disponer de permiso de conducir en vigor y figurar en la póliza de seguro del vehículo como conductor habitual.

-1.b) Si el vehículo va a ser conducido por tercera persona para el uso exclusivo de transporte de la persona con minusvalía, deberá aportarse declaración adicional del conductor habitual en la que se manifieste dicha circunstancia, debiendo el conductor habitual acreditar la relación de convivencia con la persona minusválida titular del vehículo, así como acreditar que dispone de permiso de conducir en vigor y figurar en la póliza de seguro del vehículo como conductor habitual.

En este último supuesto, la relación de convivencia se acreditará aportando Certificado de Convivencia del Padrón Municipal de Habitantes. En los supuestos en los que no pueda acreditarse por este medio la relación entre la persona con minusvalía titular del vehículo y la que haya de actuar como conductora habitual para su transporte, se podrá justificar mediante informe de los Servicios Sociales, en que deberá quedar suficientemente acreditado que el vehículo será destinado para uso exclusivo de transporte de la persona con minusvalía.

2.- Resolución o Certificado emitido por el órgano competente que acredite que el interesado tiene la condición legal de minusválido.

A los efectos de la acreditación de la condición legal de minusvalía, se entenderá cumplimentado dicho requisito con la aportación de la siguiente documentación:

a) Resolución o certificado de discapacidad de la administración autonómica correspondiente, donde especifique que el porcentaje de discapacidad es en grado igual o superior al 33 por 100;

b) O bien, resolución o certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o grande invalidez.

c) O bien, resolución o certificado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o del Ministerio de Defensa que reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o incapacidad.

3.- Permiso de Circulación del Vehículo.

4.- Certificado de empadronamiento en el municipio de imposición del titular de vehículo.

(Deberá coincidir con el municipio de imposición consignado en el Permiso de Circulación del vehículo)

5.- Permiso de Conducir del titular del vehículo o de la persona que habitualmente utilizará el vehículo.

6.- Póliza del Seguro Obligatorio del vehículo en vigor, en la que han de constar los datos de: Tomador del seguro, asegurado y conductor habitual.

7.- Justificante de pago o Recibo bancario del último pago de dicha póliza.

2.2.- RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN:

El sujeto pasivo beneficiario deberá solicitar el reconocimiento de la exención ante el municipio de imposición, aportando junto con el impreso de solicitud del beneficio fiscal original y copia de la documentación justificativa relacionada en punto anterior.

El reconocimiento o denegación de la exención se efectuará mediante acto administrativo dictado por el órgano competente y será notificado al interesado a los efectos oportunos.

Serán causas de denegación de la solicitud del beneficio fiscal:

- a) El incumpliendo de la justificación de los requisitos exigidos para el disfrute de la exención puesto de manifiesto por la documentación aportada al expediente.
- b) La justificación incompleta de los requisitos exigidos.
- c) La no exhibición de los originales para su cotejo.

2.3.- VIGENCIA DE LA EXENCIÓN:

Una vez reconocida la exención se mantendrá vigente en tanto en cuanto se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En todo caso, se producirá la pérdida de la exención en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del titular del vehículo.
- b) Pérdida de la condición de minusválido.

c) Modificación del domicilio del titular del vehículo que implique la modificación del municipio de imposición del vehículo que figura en el Permiso de Circulación, aun cuando no se haya actualizado ante la Jefatura de Tráfico dicho cambio de municipio de imposición.

d) Incumplimiento de la obligación de dedicar para uso exclusivo de personas minusválidas el vehículo:

d.1) Si el vehículo era conducido por el propio minusválido:

- .- Pérdida del permiso de conducir o caducidad del mismo.
- .- Variación del titular declarado como conductor habitual del vehículo en la póliza de seguro obligatorio.

d.2) Si el vehículo va a ser conducido por tercera persona para el uso exclusivo de transporte de la persona con minusvalía:

- .- Variación en la relación de convivencia con la persona minusválida titular del vehículo.
- .- Pérdida del permiso de conducir o caducidad del mismo.
- .- Variación de la tercera persona declarada como conductor habitual del vehículo en la póliza de seguro obligatorio.

e) Por incumplimiento de los requerimientos de documentación que tengan por objeto comprobar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.



Con efectos 1 de enero de 2017, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 241 de fecha 20 de diciembre de 2016

Con efectos 1 de enero de 2019, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 21 de diciembre de 2018.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 59.2 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en dicha Ley y en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística o de obras, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los Inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean propietarios de las obras; en el resto de los casos se considerará contribuyente al que ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los mismos contribuyentes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por

el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así, la Base Imponible la determinarán los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º.- La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el **3,95 por 100**.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se hubiera obtenido la correspondiente licencia.

BONIFICACIONES:

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las inversiones de equipamiento que se realicen en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ARMENTERA, así como en el POLIGONO INDUSTRIAL PAULES.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las obras de reforma o rehabilitación de edificios.

2.- Se podrá conceder una bonificación del 90% de la cuota para las obras de nueva incorporación o reforma de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, mediante instalaciones debidamente homologadas, en edificios que no hayan de contar preceptivamente con dichas instalaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3.- Se podrá conceder una bonificación del 90% para las obras en edificios ya existentes de medidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes supuestos:

3.1 Supresión de barreras arquitectónicas: Obras de instalación de rampas, ascensores, y otras realizadas en los elementos comunes para la mejora de las condiciones de acceso.

3.2 Obras de mejora de la habitabilidad: Obras específicas para la mejora de la habitabilidad en viviendas utilizadas por personas con discapacidad.

El importe máximo de la presente bonificación no podrá exceder de 300,00.-€.

No será de aplicación en viviendas de valor catastral superior a 50.000,00.-€.

Los ingresos del propietario, en su caso del sujeto pasivo no podrán exceder del triple del importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) ni su patrimonio neto de 50.000,00.-€.

A dichos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad las definidas por la Ley 51/2003, de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

GESTION

Artículo 7º.- Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la Licencia, los solicitantes deberán autoliquidar el Impuesto, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, e ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en la Tesorería Municipal. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior.

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.



Con efectos 1 de enero de 2013, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 236 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Con efectos 1 de enero de 2018, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 27 de diciembre de 2017.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las disposiciones citadas anteriormente.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2º.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir, entre otros, en Negocio jurídico "mortis causa", Declaración formal de herederos "ab intestato", Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito, Enajenación en subasta pública y Expropiación forzosa.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1º. - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de

dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4º.- **EXENCIONES**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

La aplicación de las citadas exenciones se ajustará a la regulación prevista en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad de Madrid.
- b) El municipio de Monzón y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º.- **SUJETOS PASIVOS**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6º.- **BASE IMPONIBLE**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

- b.1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.
- b.2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- b.3) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.
- b.4) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.
- b.5) En la transmisión de la nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.
- b.6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- b.7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- b.8) En el censo enfitéutico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.
- b.9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- b.10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.
- b.11) En el caso de dos o más usufructos vitalicios, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la

existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. No se establecen las reducciones previstas por el 107.3 TRLHL en los valores catastrales.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según el cuadro siguiente:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7º.- **TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.**

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el art. 6.4 de esta ordenanza.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

Artículo 8º.- **BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 108 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del **95** por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9º.- **DEVENGO**

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión

o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la administración tributaria municipal de este Ayuntamiento.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

6.- De conformidad con las disposiciones legales reseñadas no se devengará el impuesto en los siguientes supuestos:

a) En las operaciones relativas a las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas al amparo de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

b) En las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del R.D.L. 4/2004, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

- c) En las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991 de 5 de julio.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 10º.- **GESTIÓN DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES FORMALES.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
5. Este Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del TRLHL, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan

hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

8. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita, o no sujeta, presentará declaración ante la administración tributaria municipal de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados en este artículo Noveno, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el apartado anteriormente citado, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

9. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para realizar la liquidación del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no constituya infracción grave de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

10. En caso de transmisiones con condiciones suspensivas o resolutorias, el sujeto pasivo tendrá la obligación de efectuar la declaración tributaria de este impuesto, tanto en el momento de su establecimiento como de su cumplimiento.

Artículo 11º.- **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.- **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2015, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 248 de fecha 30 de diciembre de 2014.

Con efectos 1 de enero de 2018, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Con efectos 1 de enero de 2021, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 27 de fecha 11 de febrero de 2021.

Con efectos 24 de mayo de 2022, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 98 de fecha 24 de mayo de 2022.

ORDENANZA N ° 6

REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por realización de actividades administrativas de competencia local, que se regirá por lo previsto en dicha Ley y la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza estará constituido por la prestación de servicios públicos de competencia local.

En la presente ordenanza fiscal se regularan el hecho imponible de las diferentes tasas por prestación de servicios públicos de competencia local, fijándose el hecho imponible de manera concreta para cada tasa en la correspondiente sección de la presente ordenanza fiscal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de Monzón o sus Organismos Autónomos Administrativos (Patronatos Municipales), conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.4 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 5º.- El importe de las tasas previstas por prestación de un servicio público, en general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomará en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

La cuota tributaria consistirá, de acuerdo con la presente ordenanza fiscal, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, en una cantidad fijada señalada al efecto, o bien, en una cantidad resultante de aplicar conjuntamente ambos procedimientos. Respecto a la determinación específica de cuotas tributarias será de aplicación lo previsto, para cada supuesto, en la presente ordenanza fiscal.

Para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6º.- La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, en los términos previstos por la presente ordenanza fiscal.

Con carácter general, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, y de acuerdo con lo previsto para las distintas secciones de la presente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el

aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustaría a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de cuota, en los términos que se establezcan en los anexos de la presente ordenanza fiscal y para aquellos supuestos en los que se fijen tales determinaciones.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- En los términos previstos por la presente ordenanza fiscal se determinara en que supuestos será de aplicación el régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento de Monzón, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN I

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 9º.- Constituirá el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable y la prestación de cualesquiera otros servicios relacionados con el suministro domiciliario de agua potable, ya se trate de autorizaciones de conexión a red general, mantenimiento de acometidas en los términos previstos por la ordenanza orgánica reguladora del servicio, cuotas de alta al suministro, colocación de contadores o instalaciones relacionadas, así como el suministro del servicio y la distribución de agua que se efectúe a través del mismo.

Igualmente y respecto del agua procedente del servicio de suministro de abastecimiento de agua potable, constituirá parte del hecho imponible la conducción de las aguas residuales a través de la Red Municipal de Saneamiento de Aguas Residuales de Monzón (Alcantarillado Municipal), así como la vigilancia y control de aquellas aguas de la misma procedencia que, con independencia de la obligación de contar con la debida autorización administrativa, se viertan en pozos sépticos u otras redes de saneamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 10º.- Se entenderá como sujeto pasivo, a la persona natural o jurídica propietaria del inmueble, local o vivienda a la que el suministro se refiera.

En los supuestos de acometidas domiciliarias que den servicio con un único contador a más de una finca, local o vivienda, ya sea en régimen de propiedad horizontal o régimen de indivisión, de la que resulten varios cotitulares, tendrá la consideración de usuario la comunidad de propietarios o en su caso el titular de la finca en la que se encuentre ubicado el contador.

Excepcionalmente, para los contratos de suministro que se refieran a inmuebles, locales o viviendas que cuenten con una instalación totalmente homologada de conformidad con lo previsto por la Ordenanza Orgánica Reguladora del Servicio de Aguas, podrán tener la consideración de sujetos pasivos aquellos que ostentado la posesión legítima

de los mismos figuren como usuarios del servicio de suministro por haberse aceptado su alta como titulares en el servicio de suministro de agua potable.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

TARIFA SEMESTRAL:

Cuota fija – Suministro Agua:	16,00.- €
Cuota fija – Mantenimiento Acometida:	0,30.- €
Cuota fija – Red Saneamiento Aguas Residuales (Alcantarillado):	1,70.- €
Cuota variable – Suministro Agua:	
- Usos domésticos o industriales.	0,20.- €/m3
Cuota variable – Mantenimiento Acometida:	
- Usos domésticos o industriales.	0,01.- €/m3
Cuota variable – Red Saneamiento Aguas Residuales (Alcantarillado):	
- Usos domésticos o industriales.	0,01.- €/m3
Otros servicios:	
- Cuota de alta en el suministro	60,00.- €
- Cuota de conexión a la red general (derechos de empalme)	60,00.- €
- Cargo por instalación contador-medidor de agua	20,00.- €

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 12º.-

1.- El cobro de esta Tasa se efectuará mediante recibo domiciliado. El Titular del servicio de suministro, vendrá obligado a facilitar los datos bancarios relativos a entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, a los efectos de domiciliación de los recibos.

2.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. No obstante, podrá efectuarse en periodos cuatrimestrales, trimestrales o bimensuales, en cuyo caso las tarifas semestrales recogidas en el artículo anterior se adecuarán de forma proporcional.

3.- En caso de que por causas no imputables al Servicio de Aguas, la lectura del contador no pueda tomarse en los períodos señalados para ello, será el usuario el que deberá facilitar al citado servicio la lectura correspondiente en cada período.

En los casos de avería o mal funcionamiento de la acometida o del contador el usuario estará obligado comunicar dicha incidencia al servicio de agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ordenanza Orgánica del Servicio de Aguas.

4.- El Ayuntamiento de Monzón, podrá realizar la facturación aplicando los consumos medios estimados, según las últimas lecturas reales efectuadas.

En los supuestos de instalaciones en las que no se disponga de antecedentes de consumos efectivos medidos por contador, ya se trate de tomas sin contador, con contador averiado, o de instalaciones no homologadas con la normativa municipal que dispongan de contador en el interior de la vivienda, la facturación se efectuará a partir de un informe de consumo estimado, elaborado por el Servicio Municipal de Aguas, en función de las características físicas del inmueble al que se refiera el suministro y del uso o destino a que se encuentre afecto.

Dicha estimación se efectuará en función de los antecedentes de consumo de instalaciones análogas.

5.- Las bajas en el servicio de suministro de agua potable podrán ser solicitadas de forma voluntaria por el usuario titular del suministro o tramitadas de oficio por el Ayuntamiento.

Las bajas voluntarias deberán ser solicitadas por el usuario titular del suministro.

Las bajas de oficio se tramitarán por los servicios municipales en los siguientes supuestos:

- a.) En los supuestos de infracción muy grave de la normativa municipal del servicio de aguas, de conformidad con lo previsto en artículo 43 de la presente ordenanza.
- b.) En los supuestos de impago de las liquidaciones o recibos derivados de la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable.

La baja en el servicio de suministro de agua potable determinará la interrupción y corte del suministro que será llevado a cabo por el servicio municipal de aguas, previa notificación del mismo al usuario afectado.

En los supuestos de subrogación voluntaria del contrato de suministro a favor de un nuevo titular la solicitud deberá ser formulada conjuntamente por el usuario que ha de causar baja y por el usuario que causará alta en sustitución de aquel.

El ayuntamiento podrá proceder de oficio o a instancia de parte a realizar la subrogación en la titularidad del suministro en aquellos supuestos en los que resulte acreditado mediante documento o escritura pública la transmisión de dominio de un inmueble que cuente con servicio de agua.

En los supuestos de subrogación en el contrato de suministro deberá acreditarse la inexistencia de débitos pendientes por concepto de suministro de agua por parte del usuario saliente, asumiendo así mismo el nuevo titular las obligaciones que pudieran derivarse del consumo no facturado a la fecha de la subrogación.

La baja en el padrón de agua por precinto del contador causará efectos a partir del periodo siguiente a la fecha de solicitud de la baja.

6.- A los efectos de la resolución de recursos y reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio y que estén vinculadas al funcionamiento del contador-medidor de agua, errores en la toma de lectura o averías y fugas de agua en la instalación no detectadas por el usuario, se tendrán en consideración los siguientes elementos:

- Informe del Servicio de Agua sobre el funcionamiento del contador
- Histórico de consumo de agua del usuario
- Inferencia de consumo a partir de instalaciones análogas
- Grado de responsabilidad imputable al usuario en la producción, detección y reparación de averías o fugas de agua en la instalación.
- Otras circunstancias alegadas por el interesado que resulten relevantes para la resolución de las reclamaciones.

7.- La facturación en el supuesto de instalaciones sin contador o con contadores no operativos, por causa imputable al usuario del servicio, se efectuará con un recargo del doble de la cuota fija semestral.

8.- La facturación de consumos excesivos que se hubiesen producido como consecuencia de averías en la instalación propia del usuario, funcionando correctamente el contador, se efectuará tomando en consideración los antecedentes disponibles por el Servicio Municipal de Aguas relativos a consumos máximo, mínimo y medio del usuario, del grado de responsabilidad del usuario en la producción de la avería y del coste de abastecimiento, a razón de 0.05€ M³ de los metros cúbicos efectivamente computados en exceso por el contador.

La refacturación de las averías se efectuará siempre que la fuga de agua se deba a causas objetivas ajenas a la voluntad del usuario del servicio y que éste haya actuado con la diligencia debida tanto antes como después de la detección de la avería.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN II

TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 13º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 14º.- Se entenderá como sujeto pasivo, a la persona natural o jurídica propietaria del inmueble, local o vivienda a la que el servicio se refiera.

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de sujetos pasivos aquellos que figuren como arrendatarios, usufructuarios u ostenten otro título que otorgue la posesión legítima.

En aquellos supuestos, en los que en referencia a un mismo inmueble, local o vivienda, no exista identidad entre el titular del servicio de suministro de agua y el titular del servicio de recogida de basuras, el Excmo. Ayuntamiento de Monzón podrá proceder de oficio a la rectificación del sujeto pasivo a los efectos de la presente tasa. En dicho supuesto, la rectificación se efectuará tomando como referencia el titular del servicio de suministro de agua.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 15º.- EXENCIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa, aquellos inmuebles, locales o viviendas en que los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que no exista servicio de suministro de agua potable.
2. Que no dispongan de suministro de energía eléctrica.
3. Que no se ejerza en los mismos ninguna actividad comercial, industrial, residencial u otra, que implique aprovechamiento del servicio de recogida de basuras.

La aplicación de dicha exención se concederá previa solicitud del interesado.

Artículo 16º.- TARIFA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, siendo la tarifa anual el doble de la cantidad establecida como cuota semestral en el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Tarifa semestral
A) VIVIENDA	23,80.-€
B) LOCAL COMERCIAL	46,92.-€
C) LOCAL COMERCIAL-INDUSTRIAL	
C.1) TIPO A:	76,39.-€
Locales con RSU > 2 RSU Media Vivienda o Régimen Recogida Especial	
C.2) TIPO B:	189,37.-€
Locales con RSU > 5 RSU Media Vivienda	
C.3) TIPO C:	850,66.-€
Locales con RSU > 10 RSU Media Vivienda	
D) BAR-CAFETERIA	89,11.-€
E) BAR-RESTAURANTE	112,66.-€
F) HOTEL-RESTAURANTE Y ASIMILADOS	177,55.-€
G) SUPERMERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES	212,33.-€

- BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 COMERCIO Y HOSTELERIA del 50% de la Cuota de Tarifa correspondiente a los epígrafes B, C, D, E y F del cuadro de tarifas previsto en el presente apartado con efectos desde el inicio de la pandemia en 2020 y extensible al ejercicio 2021 y 2022.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 17º.- Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año. En los casos de alta en el servicio, el importe de la tarifa anual se prorrateará semestralmente, o en su caso se prorrateará en función de los periodos establecidos para el cobro de las Tasas por suministro de agua potable. Así mismo se podrá solicitar el prorrateo en aquellos casos que resulte procedente la baja en padrón.

La gestión de recibos podrá, en su caso, efectuarse conjuntamente con el recibo que periódicamente se emita para el cobro de la Tasa por suministro de agua potable.

Artículo 18º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada año o periodo natural.

Artículo 19º.- DECLARACION E INGRESO

1. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de esta Tasa se efectuará mediante recibo domiciliado. El Titular del servicio vendrá obligado a facilitar los datos bancarios relativos a entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, a los efectos de domiciliación de los recibos.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN III

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 20º.- Será objeto de esta Tasa el transporte urbano de viajeros prestado en el término municipal de Monzón, mediante el servicio de Autobuses Municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 21º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

Billete ordinario, por viaje	0,40.- €
Bonos de 30 viajes	7,50.- €
Bono escolar mensual	4,00.- €

Las personas pensionistas y/o con una discapacidad superior al 33%, podrán utilizar gratuitamente el Servicio de Autobuses Municipales, previa acreditación de su condición, que se justificará mediante la presentación al/la conductor/a de la correspondiente Tarjeta identificativa para uso gratuito del servicio de autobús municipal, original y en vigor, que podrán solicitar en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Monzón.

El Bono Escolar será de aplicación para los/as alumnos/as de Educación Primaria y Secundaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN IV

TASA POR SERVICIO DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 22º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<i>A) Por entrada o salida de un autobús con viajeros (Tarifa Única).</i>	0,18 €
<i>B) Por cada billete expedido, con origen o destino Monzón, en todas las Líneas o trayectos que utilicen la Estación, con cargo al viajero.</i>	0,05 €
<i>C) Por alquiler mensual de una taquilla para el despacho de billetes de una empresa.</i>	35,00 €
<i>D) Por depósitos de equipajes y encargos en consigna.</i>	1,00 €
<i>E) Por aparcamiento en la Estación de un autobús cuando exista espacio disponible:</i>	
Por hora	1,00 €
Por día	5,00 €
Por mes	35,00 €
<i>F) Por utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales</i>	
Por cada uso: autobús con viajeros (entrada o salida o escala)	3,00 €

En el caso de prestación de otros servicios complementarios, podrán habilitarse Tarifas por otros conceptos no considerados, siempre previa la correspondiente aprobación.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN V

TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS U OTROS ELEMENTOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 23º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio retirada y depósito o inmovilización de vehículos u otros elementos en los casos en que lo prevea la legislación estatal, autonómica o local.

SUJETO PASIVO

Artículo 24º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que ese refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean conductores o propietarios de los vehículos u otros elementos a los que se hace referencia en el artículo anterior, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 25º.-

1. La cuota tributaria se devengará de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Tarifa
1.- TURISMOS	100,00.- €
2.- FURGONETAS Y OTROS VEHÍCULOS < 2500 Kg.	125,00.- €
FURGONETAS Y OTROS VEHÍCULOS > 2500 Kg.	250,00.- €
3.- POR ENGANCHE (Suspensión de la retirada)	50,00.- €
4.- POR COLOCACION DE UN MEDIO DE INMOVILIZACION MECANICA:	
Cepo Moto	30,00.- €
Cepo Coche	40,00.- €
Cepo Camión	60,00.- €
5.- POR ESTANCIA EN EL DEPÓSITO (€/por día)	
Turismo y Similares	5,00.- €
Motos y Bicicletas	2,00.- €
Otros Vehículos	5,00.- €
Otros Elementos u Objetos	1,00.- €

- Independientemente del pago de la tasa que corresponda, el expediente que se haya instruido al vehículo infractor seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 26º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la actividad cuando el servicio de grúa se persone en el lugar donde estuviera mal estacionado el vehículo o elemento infractor.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN VI

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MATERIALES

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 27º.-

- 1.- El cobro de esta Tasa podrá exigirse en régimen de Autoliquidación.
- 2.- Con anterioridad a la prestación de un servicio o la realización de una obra, se formulará un presupuesto aproximado del coste total del mismo, que será presentado al sujeto pasivo que lo hubiera solicitado, y que además tendrá la consideración de autorización de la ejecución de la obra por personal de este Ayuntamiento. El pago de la Tasa deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la prestación del material o servicio.
- 3.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS POR PRESTACION DE MATERIALES Y SERVICIOS

<u>1.- Material Festejos</u>	<u>Tarifa</u>
Cabezudo	50,00 €
Gigante	100,00 €
Traje de Paje	30,00 €
Traje de Papa Noel	50,00 €
Traje de Rey Mago	100,00 €
<u>2.- Material Turismo</u>	<u>Tarifa /Unidad</u>
Traje medieval por semana	30,00 €
Material de Decoración por semana	100,00 €
<u>3.- Material Brigada</u>	<u>Tarifa/Dia</u>
Silla	3,00 €
Tablero 3,60 x 0,90	3,00 €
Caballete	1,00 €
Carroza	250,00 €
Maceta	2,00 €
Valla amarilla	2,50 €
Plancha Metálica	4,00 €
Escenario 2 x 1	3,00 €/m2

Equipo de Megafonía	70,00 €
Banderas y Telas	3,00 €/unidad
Señales	3,00 €/unidad

<u>4.- Servicios Brigada</u>	<u>Tarifa/Dia</u>
Servicio y Transporte de Agua Potable (40,00 € camión y 30,00 € chófer)	70,00 €
Camión con plataforma de hasta 15 m. altura (con ayudante 15,00 € más)	45,00 €/hora
Camión pluma (con ayudante 15,00 € más)	40,00 €/hora
Transporte con furgoneta	25,00 €/hora

Será obligatoria la constitución de fianza previa a la prestación de materiales y servicios cuyo importe vendrá determinado en función del coste previsible de los servicios o materiales prestados, cuyo importe ascenderá a:

- A) Fianza de 300,00 €
- B) Fianza de 150,00 €
- C) Fianza de 30,00 €

4.- La prestación de materiales o servicios no especificados en los anteriores epígrafes se liquidará en función del coste efectivo de los materiales y mano de obra empleados.

5.- Para Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro: Si el destino del material o la prestación del servicio es para una actividad de carácter social o cultural y de interés municipal, la entidad prestadora podrá valorar su cesión gratuita y sin fianza.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN VII

TASA POR UTILIZACIÓN BÁSCULA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 28º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa / euros</u>
- Por cada uso o utilización de Báscula (pesada)	3,00.- €

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN VIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 29º.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios educativos y de comedor, derivados de la actividad ordinaria de la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 30º.- Las tarifas por la prestación del servicio serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
Matrícula	35,00.- €
Cuota Mensual Horario 9 h. a 13 h. y de 15 h. a 17 h.	155,00.- €
Cuota Mensual Horario 9 h. a 13 h.	120,00.- €
Ampliación continua horario de 8 h. a 9 h.	20,00.- €/ Mes
Ampliación días sueltos horario de 8 h. a 9 h.	2,00.- € / Día
Servicio de Comedor todo el mes	5,00.- € / Día
Servicio de Comedor días sueltos	6,00.- € / Día

BONIFICACIONES SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO:

Artículo 31º.-Sobre el régimen de tarifas descrito en el apartado anterior, y a fin de garantizar la aplicación de los principios de capacidad contributiva en la gestión de la tasa, y de facilitar a aquellas familias con economías más modestas el acceso a este servicio público, se podrán conceder las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 10%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 4 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.
- Bonificación del 25%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 3 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.
- Bonificación del 50%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 2 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.

Régimen Especial de Bonificaciones para Familias Numerosas o Monoparentales:

- Bonificación mínima del 25% por familia numerosa o monoparental.
- Bonificaciones por familia numerosa o monoparental en función de la capacidad económica de la unidad familiar:
 - Bonificación del 30%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 4 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.
 - Bonificación del 50%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 3 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.
 - Bonificación del 75%: Siempre que la renta de la unidad familiar no sea superior a 2 veces el importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y su patrimonio neto no sea superior a 50.000,00.-€.

Artículo 32º.- El cálculo de la renta de la unidad familiar se efectuará sumando el importe de las rentas que hayan de computarse como Bases Imponibles a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el conjunto de personas que constituyan la unidad familiar de convivencia.

Adicionalmente, el centro podrá plantear al Excmo. Ayuntamiento de Monzón la concesión con carácter extraordinario de hasta un máximo de 3 becas de entre un 50% a 100% de las tarifas a aplicar, en aquellos supuestos de familias en situación económica precaria, en donde concurren circunstancias sociales que aconsejen en beneficio de los menores su acceso al servicio, de conformidad con los informes al respecto elaborados por los servicios sociales.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN IX

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA DE EDUCACION Y CULTURA

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 33º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes

1. TASA POR ENTRADAS A ESPECTÁCULOS, LIBROS, SERVICIOS PRESTADOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y OTROS ANÁLOGOS.

1.- CUADRO DE TARIFAS:

Concepto	Tarifa
Entradas actuaciones adultos	8,00.- €
Entradas actuaciones infantiles	3,00.- €
Bono 5 actuaciones adultos	25,00.- €
Bono 7 actuaciones infantiles	14,00.- €
Entradas actuaciones adultos anticipadas	5,00.- €
Entradas actuaciones infantiles anticipadas	2,00.- €
Entrada Ciclo Cine	4,50.- €
Entrada con Tarjeta RAEE	6,00.- €
Libro Catedral A Imprentas	11,00.- €
Libro Catedral A P.V.P.	14,00.- €
Libro Castillo A Imprentas	11,00.- €
Libro Castillo A P.V.P.	14,00.- €
Libro La Emigración A Imprentas	3,50.- €
Libro La Emigración A P.V.P.	5,00.- €
Cuentos concurso Tapa blanda	4,00.- €
Cuentos concurso Tapa dura	6,00.- €
Carnet anual Biblioteca municipal	3,00.- €
Carnet anual Sala de Estudio	3,00.- €
Impresiones y Copias en Biblioteca Municipal Blanco y Negro €/Ud.	0,08.- €
Impresiones y Copias en Biblioteca Municipal Color €/Unidad	0,30.- €
Impresiones en Blanco y Negro en Tamaño A3	0,12.- €
Impresiones en Color en Tamaño A3	0,45.- €
Conexión USB en la Biblioteca Municipal	0,50.- €

2.- REGLAS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1.- El Ayuntamiento de Monzón podrá exigir el devengo de 0,03 €/día en concepto de penalización por retraso en la entrega del libro superado el plazo ordinario establecido para su devolución en el préstamo de libros de la Biblioteca Municipal.

2.2.- En caso de destrucción, pérdida o deterioro irreversible del libro, podrá exigirse el importe del mismo.

2.3.- En relación a las actividades de la programación cultural (teatro y conciertos) y en el caso de que el caché de las actuaciones supere los 4.000 €, el Ayuntamiento se reserva el derecho a aumentar el precio de la entrada hasta un precio que permita cubrir el caché o de no admitir el bono cultural para esa actuación en concreto.

2.4.- Las actuaciones realizadas en el marco del Programa PLATEA el precio de la entrada será fijado por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM), perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo el Ayuntamiento aplicar los descuentos que considere oportunos en cada caso.

2.5.- En las actuaciones en las que no se admita el Bono Cultural el Ayuntamiento podrá valorar los descuentos que considere oportunos en cada caso en entradas para jóvenes menores de 25 años.

2.6.- En las actuaciones contratadas en la modalidad "a taquilla" o "fijo más taquilla" el precio de las entradas será el acordado con la compañía que realice el espectáculo.

2. TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

CURSO 2018-2019 (octubre 2018 a junio 2019)	Tarifas	Cuota Mensual
Artesanía Textil		31,00.- €
Indumentaria y complementos		31,00.- €
Oficios Tradicionales		36,00.- €
Artes Plásticas		
2 días / semana		28,00.- €
5 días / semana		52,00.- €
Jota Instrumento		23,00.- €
Jota Canto		23,00.- €
Jota Baile		23,00.- €
Arteterapia-Artesanía		23,00.- €
Artesanía y Pintura Infantil		23,00.- €
Modelismo, maquetas y cartón piedra		23,00.- €
Teatro		24,00.- €
Teatro infantil		18,00.- €
Danza		18,00.- €

<u>CURSO 2019-2020 (octubre 2019 a junio 2020)</u>	<u>Tarifas</u>	<u>Cuota Mensual</u>
Artesanía Textil		31,00.- €
Indumentaria y complementos		31,00.- €
Oficios Tradicionales		36,00.- €
Artes Plásticas		
2 días / semana		28,00.- €
5 días / semana		52,00.- €
Jota Instrumento		23,00.- €
Jota Canto		23,00.- €
Jota Baile		23,00.- €
Arteterapia-Artesanía		23,00.- €
Artesanía y Pintura Infantil		23,00.- €
Modelismo, maquetas y cartón piedra		23,00.- €
Teatro		24,00.- €
Teatro infantil		18,00.- €
Danza (iniciación, infantil y adultos)		18,00.- €
Taller de Escritura creativa		18,00.- €

3.- TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa por día</u>
A.- Apertura Sala Exposiciones Casa de la Cultura en Fin de Semana	40,00.- €/ hora
B.- Apertura Salón de Actos Casa de la Cultura en Fin de Semana	40,00.- €/ hora
C.- Uso Auditorio San Francisco media jornada (hasta 5 horas)	200,00.- €
D.- Uso Auditorio San Francisco jornada entera (a partir de 5 horas)	300,00.- €
E.- Uso Teatro Victoria media jornada (hasta 5 horas)	200,00.- €
F.- Uso Teatro Victoria jornada entera (a partir de 5 horas)	300,00.- €

Para Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Monzón: si el uso del espacio cultural es para la realización de una actividad de carácter social o cultural y de interés municipal, la entidad prestadora podrá valorar su cesión gratuita o una rebaja sobre la tarifa establecida.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN X

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ÁREA DE DEPORTES

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 34º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

1.- TASA POR ENSEÑANZAS O CURSOS EN ESCUELAS DEPORTIVAS

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa</u>
Cuota mensual Deporte para adultos (5 sesiones/semanales)	33,00.- €
Cuota mensual Deporte para adultos (3 sesiones/semanales)	21,00.- €
Cuota mensual Deporte para adultos (2 sesiones/semanales)	16,50.- €
Cuota mensual Baloncesto adultos	6,70.- €
Entrada Puntual Baloncesto adultos	2,60.- €
Cuota mensual Escuelas Deportivas:	
Iniciación Juegos	17,00.- €
Cuota mensual Deporte 3ª Edad	10,00.- €
Cuota mensual Deporte 3ª Edad Especial	22,00.- €
Campus Deportivo (sin comida) 1 semana	55,00.- €
Campus Deportivo (sin comida) 2 semanas	100,00.- €
Campus Deportivo (sin comida) 3 semanas	140,00.- €
Campus Deportivo (sin comida) 4 semanas	170,00.- €
Campus Deportivo (sin comida) 5 semanas	190,00.- €

2.- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

<u>2.1.- CUADRO DE TARIFAS</u>	<u>Tarifa</u>
Alquiler Cancha Completa Pabellón - Por hora	26,50.- €
Alquiler Media Cancha Pabellón - Por hora	16,50.- €
Alquiler pista de juego a Colegios - Por hora	4,75.- €
Alquiler Complejo de Tenis (Precio por Jornada)	265,00.- €
Alquiler pabellón a Clubes Federados:	
Con taquilla al público - Por hora	49,95.- €
Con entrada gratuita al público - Por hora	36,50.- €
Alquiler pabellón para Actividades no Deportivas - (Jornada)	470,00.- €

Prestación de Servicio del Campo de Fútbol de Hierba	53,00.- €
Prestación de Servicio del Campo de Fútbol de Hierba /Fútbol 7	25,00.- €
Uso de los graderíos para espectadores	46,50.- €
Prestación de Servicio del Campo de Fútbol 5	18,50.- €
Alquiler Campo de Fútbol para Actos no Deportivos	930,00.- €
Alquiler de Canastas de Baloncesto	
Canasta Hidráulica Azul (1 canasta) – Por día	96,90.- €
Alquiler practicable Gimnasia Rítmica – Por día	76,50.- €
Alquiler pista tenis (por hora)	6,50.- €
Alquiler pista tenis (por hora) (L-V antes 14:00)	3,00.- €
Ficha alumbrado pista tenis	3,00.- €
Bono Alquiler 10 horas Pistas Tenis (< 21 años)	30,00.- €
Bono Alquiler 10 horas Pistas Tenis	36,00.- €
Rocódromo abono temporada adulto	97,00.- €
Rocódromo abono temporada juvenil	65,50.- €
Entrada Rocódromo adulto	4,10.- €
Entrada Rocódromo juvenil	2,70.- €
Bono 20 Accesos Rocódromo (adulto)	31,60.- €
Bono 20 Accesos Rocódromo (<21 años)	16,00.- €
Abono anual Pista Atletismo	83,00.- €
Entrada día Pista de Atletismo	2,00.- €
Bono 10 Accesos Pista Atletismo	10,00.- €

2.2.-REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

2.2.1.- Los equipos de los clubes registrados en el el Ayuntamiento de Monzón que compitan en ligas federadas o Juegos Escolares tendrán una bonificación del 100% de las tasas por utilización de instalaciones deportivas previstas en el presente apartado.

2.2.2 Los equipos de los clubes registrados en el el Ayuntamiento de Monzón que NO compitan en ligas federadas tendrán una bonificación del 75% de las tasas por utilización de instalaciones deportivas previstas en el presente apartado.

3.- TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

3.1.- Cuota actividad acuática dirigida

Concepto

Natación Terapéutica Correctiva	51,00.- €
Iniciación Adultos	51,00.- €
Perfeccionamiento Adultos	51,00.- €
Alfa Niños	46,00.- €

Beta Niños	46,00.- €
Tercera Edad	36,00.- €
Acuaerobic	36,00.- €
Bebes I (6-24 meses)	50,00.- €
Bebes II (24-36 meses)	50,00.- €
Infantil A -DI	46,00.- €
Cuota Cursillo Verano (1 sesión)	2,80.- €

3.2.- Alquileres

Alquiler calles empresas/colectivos/Otras Administraciones (Hora)	33,00.- €
---	-----------

3.3.- Accesos Piscinas e Instalaciones Análogas

Acceso Gratuito para las piscinas de Monzón, Selgua y Conchel:

.- Persona que acompañe a un discapacitado (previa solicitud e informe) Gratuito

.- Natación libre:

.Temporada 2018-2019 - Nacidos en año natural 2014 y posteriores. Gratuito

.Temporada 2019-2020 - Nacidos en año natural 2015 y posteriores. Gratuito

Concepto: Abonos Piscina Climatizada:

Abono Adulto	167,00.-€
Abono juvenil/jubilado/especial	102,00.-€
Abono Juvenil Especial	83,50.-€
Abono SEGUNDO miembro	128,00.-€
Abono TERCER miembro	102,00.-€
Abono CUARTO miembro	93,00.-€
Abono QUINTO y siguientes	Gratuito
Abono CLUB (Natación/Triatlón Federado Senior (21 o más)	65,00.-€
Abono CLUB (Natación/Triatlón Federado Juvenil	55,00.-€
Abonado CLUB Escuela de Natación:	
.Temporada 2018-2019 - Nacidos en año natural 2010 hasta menores de 12 años.	Gratuito
.Temporada 2019-2020 - Nacidos en año natural 2011 hasta menores de 12 años.	Gratuito
Complemento Climatizada Verano	20,00.-€

Concepto: Abonos Media Temporada Piscina Climatizada (8 enero)

Abono Adulto	100,00.-€
Abono juvenil/jubilado/especial	61,00.-€
Abono Juvenil Especial	50,00.-€
Abono SEGUNDO miembro	69,00.-€
Abono TERCER miembro	53,00.-€
Abono CUARTO miembro	53,00.-€
Abono QUINTO y siguientes	Gratuito

Complemento Climatizada Verano 20,00.-€

Concepto: Abonos Piscina Climatizada Verano

Abono Adulto	36,00.-€
Abono juvenil/jubilado/especial	29,00.-€
Abono Juvenil Especial	18,50.-€
Abono SEGUNDO miembro	30,00.-€
Abono TERCER miembro	22,00.-€
Abono CUARTO miembro	20,00.-€
Abono QUINTO y siguientes	Gratuito

Concepto: Entradas Bonos y otros conceptos Piscina Climatizada

Entradas adulto	6,00.-€
Entradas juvenil/jubilado/especial	3,00.-€
Entrada Juvenil Especial	2,50.-€
Entradas grupos autorizados adultos	3,00.-€
Entradas grupos autorizados juveniles	2,50.-€
Bono baño 10 adulto	38,00.-€
Bono baño 20 adulto	55,00.-€
Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial	23,00.-€
Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial	33,50.-€
Bonobaño 10 juvenil especial	18,50.-€
Bonobaño 20 juvenil especial	27,00.-€

Re-expedición tarjeta digital control accesos piscinas	6,50.-€
Gorro de lycra	4,50.-€
Gorro de silicona	6,50.-€

Concepto: Piscina Verano / Parque Acuático

Abono Adulto	55,00.-€
Abono juvenil/jubilado/especial	38,00.-€
Abono Juvenil Especial	27,00.-€
Abono SEGUNDO miembro	30,00.-€
Abono TERCER miembro	15,00.-€
Abono CUARTO miembro	12,00.-€
Abono QUINTO y siguientes	10,00.-€
Complemento Climatizada Verano	20,00.-€

Entradas adulto	7,00.-€
Entradas juvenil/jubilado/especial	4,50.-€
Entradas Juvenil Especial	3,50.-€

Entrada diaria Campus Deportivos	0,50.-€
Bonobaño 10 adulto	50,00.-€
Bonobaño 20 adulto	65,00.-€
Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial	32,00.-€
Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial	53,00.-€
Bonobaño 10 juvenil especial	23,50.-€
Bonobaño 20 juvenil especial	31,00.-€
Re-expedición carnet por perdida o robo	3,00.-€

(*). Los sabados, los domingos y el 15 de agosto, no se venderan bonobaños.
(Los Abonos y Bonobaños de esta categoría permiten el acceso a las piscinas municipales de Selgua y Conchel)
Todos los precios calculados para temporada de 80 días, en caso de que se programe un temporada superior, los precios se recalcularan proporcionalmente.

Concepto: Piscina Selgua y Conchel

Abono Adulto	31,00.-€
Abono juvenil/jubilado/especial	21,00.-€
Abono Juvenil Especial	15,50.-€
Abono SEGUNDO miembro	22,50.-€
Abono TERCER miembro	12,50.-€
Abono CUARTO miembro	11,50.-€
Abono QUINTO y siguientes	Gratuito
Entradas adulto	3,10.-€
Entradas juvenil/jubilado/especial	2,10.-€
Entrada Juvenil Especial	1,55.-€
Bonobaño 10 adulto	27,30.-€
Bonobaño 20 adulto	36,00.-€
Bonobaño 10 juvenil/jubilado/especial	23,50.-€
Bonobaño 20 juvenil/jubilado/especial	31,00.-€
Bonobaño 10 juvenil especial	11,75.-€
Bonobaño 20 juvenil especial	20,50.-€

(Los Abonos y Bonobaños de esta categoría permiten el acceso a ambas piscinas, pero no a la de Monzón –Parque Acuático)

4.- TASA POR SERVICIO DE RESIDENCIA DE DEPORTISTAS

1.- CUADRO DE TARIFAS Persona/Día

TARIFA GENERAL

Solo alojamiento Habitación Individual	18,50.- €
Solo alojamiento Habitación Doble	16,50.- €
Alojamiento grupos (+3) en habitación doble	10,00.- €
Peregrinos del Camino de Santiago	10,00.- €

TARIFA +6 meses

Solo alojamiento Habitación Individual	7,00.- €
Solo alojamiento Habitación Doble	5,00.- €
Club Registro Local en habitación individual	4,00.- €
Club Registro Local en habitación doble	3,00.- €
Alojamiento grupos (+3) en habitación individual	4,00.- €
Alojamiento grupos (+3) en habitación doble	3,00.- €

BECADOS

Solo alojamiento Habitación Individual	0,50.- €
Solo alojamiento Habitación Doble	0,25.- €

OTROS SERVICIOS

Parking /mes	50,00.- €
--------------	-----------

2.-REGLAS DE APLICACIÓN TARIFAS RESIDENCIA DEPORTISTAS:

2.1.- A los precios de alojamiento se les aplicará un descuento del 25% cuando se produzca en habitaciones triples o cuádruples.

2.2.- Fianzas: A los efectos de garantizar que las habitaciones y el equipamiento puesto a disposición de los residentes se devolverá al finalizar la estancia en perfecto estado de uso, tal y como se entrega a su entrada, se establecen las siguientes fianzas que deberán depositarse previamente a la entrega de las llaves y se reintegrarán en caso de inexistencia de desperfectos, de conformidad con el procedimiento de gestión y control que efectuará el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte:

- Fianza Mando y llave del parking: 100,00.-€
- Fianzas Residentes individuales:
 - Estancias superiores a 1 mes: 100,00.-€
- Fianzas Residentes colectivos: (Clubs, Asociaciones, etc.):
 - Estancias de cualquier duración: Fianza de 20,00.-€ por persona alojada.

2.3.- En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, apreciadas por el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte podrá acordarse la no exigencia de fianza previa, sin perjuicio de la obligación del residente de responder de todos los desperfectos que pudiera causar durante su estancia.

2.4.- Se podrá conceder la prestación bonificada de hasta el 100% del presente servicio en aquellos supuestos en los que concurran circunstancias extraordinarias, que deberán ser apreciadas por el Servicio Municipal de Actividad Física y Deporte de Monzón, por las que se ponga de manifiesto la conveniencia de aplicar dicha bonificación.

Especialmente dicha medida se podrá aplicar cuando resulte imprescindible para posibilitar la viabilidad económica en la celebración de actividades, concentraciones, torneos u otros eventos deportivos que pudieran de celebrarse en el municipio de Monzón.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XI

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA DE ANCIANOS RIOSOL

Artículo 35:

Apartado PRIMERO: TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA RIOSOL.

Las tarifas de los servicios asistenciales prestados por el Patronato Municipal Residencia de Ancianos "Riosol", se inspirarán en su articulación en el respeto al principio de capacidad económica, y su aplicación se orientará a fin de garantizar a todos nuestros mayores el derecho a disfrutar de unos servicios asistenciales públicos, dignos y de calidad.

El Patronato Municipal Residencia Riosol, dirigirá la prestación de sus servicios con carácter preferente hacia las personas que cuenten con una menor capacidad económica y con mayores necesidades de carácter asistencial.

La concreta determinación de tarifas deberá permitir salvaguardar en la mayor medida posible el principio de suficiencia financiera del Patronato Municipal Residencia Riosol, y a tal efecto se han determinado los siguientes costes de referencia para las distintas modalidades de servicio asistencial:

Coste asistencial de una plaza de Grado III (Gran Dependiente):	1.659,27.-€
Coste asistencial de una plaza de Grado II (Dependiente Severo):	1.522.42.-€
Coste asistencial de una plaza de Grado I (Dependiente Moderado):	1.248.71.-€
Coste asistencial de una plaza sin Grado (No Dependiente):	1.111,86.-€

De conformidad con los anteriores principios, y a fin de garantizar la rentabilidad social en la ejecución del gasto público, las tarifas se ajustarán a las siguientes modalidades:

- Tarifa Normal
- Tarifa de Garantía Asistencial

La calificación del grado de dependencia, se determinará con arreglo al grado reconocido en el momento del ingreso en aplicación de la Ley 39/2006, con las siguientes equivalencias:

CLASIFICACIÓN GRADOS LEY DE LA DEPENDENCIA	TIPOLOGÍA DE USUARIO RESIDENCIA RIOSOL
Grado III	GRAN DEPENDIENTE
Grado II	DEPENDIENTE SEVERO
Grado I	DEPENDIENTE MODERADO
Sin Grado	NO DEPENDIENTE

En aquellos supuestos en los que el residente ingrese en la Residencia Riosol sin tener resuelto el grado de dependencia en aplicación de la Ley 39/2006, la Residencia Riosol asignará provisionalmente a los residentes la Tarifa Normal de No Dependiente, Dependiente Moderado, Dependiente Severo o Gran Dependiente, atendiendo a los informes médicos y sociales que presente. Una vez que el usuario comunique a la Residencia la calificación definitiva de su grado de dependencia, y con efectos desde la fecha de dicho reconocimiento, se procederá a la calificación definitiva y a la regularización de las cuotas abonadas por el residente.

Aquellos usuarios que no soliciten las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, abonarán una cuota equivalente a la Tarifa Normal de Gran Dependiente vigente en cada momento, y no podrán acogerse a la modalidad de Tarifa de Garantía asistencial.

Periódicamente y con una frecuencia mínima anual, la Residencia realizará una valoración de los residentes, instando a aquellos en los que se aprecie un mayor nivel de dependencia, a que soliciten la revisión de grado regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia. El nuevo grado o nivel reconocido determinará la tarifa a aplicar, que en cualquier caso tendrá efectos desde la fecha de reconocimiento de ese nuevo grado o nivel.

En el supuesto que el residente renuncie a la revisión de grado, éste pasará a abonar una cuota equivalente tarifa de Gran Dependiente vigente en cada momento.

Apartado SEGUNDO: TIPOS DE TARIFAS

1.- TARIFA NORMAL:

Con efectos, 1 de enero de 2022, o en su caso la de entrada en vigor de la modificación de las tarifas, se incrementarán con carácter general para todos los residentes todas las tarifas vigentes con anterioridad en un 4%.

TARIFA BASE (IMPORTE)		2018	2022
Grado III	GRAN DEPENDIENTE	1.395,00.-€	1.450,80.-€
Grado II	DEPENDIENTE SEVERO	1.295,00.-€	1.346,80.-€
Grado I	DEPENDIENTE MODERADO	1.112,00.-€	1.156,48.-€
Sin Grado	NO DEPENDIENTE	980,00.-€	1.019,20.-€

Dichas tarifas se actualizarán anualmente con efectos 1 de enero de cada año natural de conformidad, con el IPC general nacional publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha actualización se realizará de forma automática sin necesidad de modificación expresa de la presente ordenanza.

Así mismo, y sin perjuicio de las previsiones legales destinadas a asegurar la publicidad de las normas fiscales, anualmente se expondrá en el tablón de anuncios de la Residencia Riosol el cuadro actualizado de las tarifas aplicables.

2.- TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL:

Procederá la aplicación de las Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial en aquellos supuestos en que el 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, no alcancen a cubrir la totalidad de la Tarifa Normal.

En estos supuestos la cuantía bonificada estará comprendida entre un porcentaje mínimo del 5% y máximo del 25% del importe de la Tarifa Normal.

En su caso, será requisito necesario para la aplicación de esta tarifa que el usuario solicite las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3.- REDUCCIÓN DE CUOTA POR AUSENCIAS DE MAS DE 7 DÍAS POR HOSTITALIZACIÓN Y OTRAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS REGLAMENTARIAMENTE:

A partir del octavo día de hospitalización o ausencia justificada reglamentariamente, se aplicara una reducción del 25% de la tarifa diaria.

4.- TARIFA DE INGRESO:

Con motivo de la entrada de los residentes a los que se conceda una plaza en la residencia Riosol, se aplicará una Tarifa de Ingreso destinada a cubrir los costes de la habitación objeto de la reserva de plaza, preparación, limpieza e higienización de las habitaciones, gestión administrativa y la gestión asistencial generada por la entrada del nuevo residente.

Dicha tarifa se aplicará de forma única con motivo de la primera entrada del residente. Su importe podrá ser exigido por anticipado, una vez comunicada la aceptación del Ingreso del Residente en la Residencia Riosol, o girado mediante recibo bancario junto con la cuota de la primera mensualidad una vez efectuado el ingreso del residente.

Tarifa de Ingreso: 300,00.-€

Apartado TERCERO: TARIFAS POR ESTANCIAS TEMPORALES.

En los supuestos de ingresos por estancias temporales, la tarifa a aplicar se corresponderá con la tarifa normal para Gran Dependiente.

Dicha tarifa se prorrateará proporcionalmente por los días de estancia desde la fecha designada por la Residencia Riosol como fecha para el ingreso del residente en estancia temporal y hasta la fecha de finalización de la correspondiente estancia temporal.

Las estancias temporales tendrán una duración de 1 mes prorrogable hasta un máximo de 3 meses en total, siempre que se den circunstancias que así lo aconsejen y se mantengan las condiciones que generaron el ingreso.

Apartado CUARTO: APLAZAMIENTOS DE PAGO.

1. APLAZAMIENTOS DE PAGO ORDINARIOS: En situaciones debidamente justificadas, podrán autorizarse aplazamientos de pago sobre parte de cuota asignada al residente, siempre que se corresponda con situaciones extraordinarias de iliquidez referidas al propio residente o a sus alimentistas, en dichos supuestos se efectuarán periódicamente reconocimientos de deuda respecto las cantidades aplazadas. El aplazamiento se concederá por plazo de 6 meses prorrogables, y para su concesión podrá exigirse en su caso la presentación de adecuada garantía.

2. APLAZAMIENTOS DE PAGO POR DEMORA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA: En todo caso, se concederán de aplazamientos de pago respecto de los residentes que así lo soliciten en los supuestos de variación de grado, con cambio en la cuota de tarifa que se encuentren en espera de recibir de forma efectiva las Ayudas a la Dependencia vinculadas al nuevo grado de dependencia. El importe a aplazar mensualmente, será como máximo el importe estimado de la ayuda solicitada y

pendiente de concesión. Las cantidades aplazadas en dicho supuesto serán objeto de regularización una vez se concedan las citadas ayudas.

3. APLAZAMIENTOS DE CUOTA DE TARIFA POR MOTIVOS DE GARANTÍA ASISTENCIAL:

Su aplicación procederá en todos aquellos supuestos, en que resulte acreditada una situación de emergencia social por afectar a personas mayores con graves necesidades asistenciales, en las que concurra como circunstancia agravante una situación de precariedad económica que ponga en riesgo su integridad física y su dignidad personal.

En estos casos la cantidad a aplazar de la Tasa por la prestación del servicio asistencial será con carácter habitual la que exceda del 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36.

Pudiendo excepcionalmente ser reducida dicha aportación si concudiesen otras circunstancias extraordinarias que así lo aconsejasen.

El importe de las cuotas aplazadas y no abonadas será objeto de adecuado seguimiento y control por parte de la Residencia Riosol a los efectos legales oportunos y serán regularizadas por el usuario en cuanto no subsistan las condiciones que motivan los citados aplazamientos.

La aplicación de este aplazamiento de cuota de Tarifa estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Residentes cuya Renta Media Mensual Estimada sea inferior al 75% de la Tarifa Normal.
- Residentes que no tengan otras personas obligadas a prestar pensión alimenticia de conformidad con lo previsto en los artículos 142 a 153 del Título VI “De los alimentos entre parientes” del Libro Primero del Código Civil, o bien que estos carezcan manifiestamente de fortuna suficiente como para prestarla.
- Que soliciten las ayudas vinculadas al reconocimiento del grado de dependencia regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La tramitación de estos aplazamientos se efectuará previa solicitud del interesado que deberá aportar la documentación prevista en el artículo 36 a los efectos de la acreditación de la concurrencia de las condiciones exigidas para su concesión.

Apartado QUINTO: REGLAS ESPECIFICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

1.-Para la determinación precisa del importe de la reducción de la Tarifa Normal se atenderá al porcentaje de cobertura resultante entre la diferencia existente entre el

80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, y el importe de la Tarifa Normal Aplicable.

2.-La reducción se ajustara a los siguientes porcentajes: 5%, 10%, 15%, 20%, 25%.

En todo caso, el porcentaje de bonificación se redondeará al alza al múltiplo de 5 puntos porcentuales más cercano que resulte preciso para complementar hasta el 100% el grado de cobertura.

3.-No obstante, y aun no alcanzándose los requisitos exigibles para la aplicación de una Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial de conformidad con el párrafo anterior, siempre que el solicitante no alcance con sus propios ingresos y patrimonio a cubrir íntegramente la Tarifa Normal, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, y las aportaciones adicionales que hubieren de realizar para la total cobertura de la Tarifa Normal los alimentistas excedieren de 50,00.-€ por cada uno de ellos, podrá concederse una reducción de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Reducción del 5% de la Tarifa Normal: Siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 10% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 60.000,00.-€.
- b) Reducción del 10% de la Tarifa Normal: Siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 20% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 45.000,00.-€.
- c) Reducción entre el 15% y el 25% de la Tarifa Normal : Para su concreta determinación se atenderá a las circunstancias que concurren en relación a la situación económica del solicitante y sus alimentistas, y se aplicará siempre que la aportación estimada para los alimentistas excediera del 30% al 50% de la Tarifa Normal, y los ingresos y patrimonio, tanto privativos como considerados en su conjunto con toda su unidad familiar para cada uno de los alimentistas no excedieran de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, y su Patrimonio Neto fuese inferior a 30.000,00.-€.

4.- Si de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores no resultase procedente una reducción de carácter ordinario, se podrá en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales tramitarse de oficio la concesión con carácter extraordinario una reducción de hasta el 15% de la Tarifa Normal en aquellos supuestos en los que efectuada una valoración integral de la situación económica y patrimonial del residente y de sus alimentistas, así como de las cargas familiares y demás elementos de

índole social y económica, se ponga de manifiesto la incapacidad absoluta de los afectados de aportar hasta el 100% de la Tarifa Normal.

Dichas situaciones de carácter extraordinario deberán justificarse documentalmente, y requerirán la emisión adicional de un informe social y un informe económico en los que se acredite debidamente la procedencia de dicha reducción.

5.- En todo caso, se aplicará una reducción del 15% de la Tarifa Normal, en los supuestos en que ambos cónyuges del matrimonio reciban simultáneamente servicios asistenciales en la Residencia de Ancianos Riosol, siempre que el 80% de la Renta Media Mensual Estimada del Residente, calculada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 36, no alcance a cubrir la totalidad de la Tarifa Normal.

Apartado SEXTO: REGLAS ESPECIFICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS ACTUALES RESIDENTES.

1.- La estructura de Tarifas contenida en el artículo 35, será de aplicación a la totalidad de los residentes que reciben servicios asistenciales en la Residencia de Ancianos Riosol, de conformidad con las siguientes previsiones:

2.- La nueva estructura de Tarifas será de aplicación a los residentes de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2018.

3.- Los residentes con ingreso anterior al 31 de diciembre de 2017 mantendrán las tarifas equivalentes a su grado de dependencia prevista en la anterior estructura de tarifa vigente hasta dicha fecha.

No obstante, cuando con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 se produzca un cambio en la valoración del Grado de Dependencia de un residente, se procederá a la asignación de la tarifa que en función de su nuevo grado de dependencia le corresponda, asignándose nueva tarifa de conformidad con el nuevo cuadro de tarifas en vigor a partir de 2018.

4.- Se mantendrá la aplicación de las reducciones de tarifa en la cuota de los residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013.

a) Para aquellos residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 que en aplicación del presente régimen de tarifas hayan de experimentar subidas en la cuota que actualmente tienen establecida, la nueva estructura tarifaría les resultara aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

b) La aplicación de las nuevas tarifas a los residentes con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 se efectuara gradualmente, a partir del 1 de enero de 2015,

mediante la aplicación de un coeficiente reductor al importe del incremento de tarifa aplicable, de conformidad con el siguiente detalle:

AÑO	COEFICIENTE REDUCTOR
2015	90% Bonificación del incremento de tarifa.
2016	80% Bonificación del incremento de tarifa.
2017	70% Bonificación del incremento de tarifa.
2018	60% Bonificación del incremento de tarifa.
2019	50% Bonificación del incremento de tarifa.
2020	40% Bonificación del incremento de tarifa.
2021	30% Bonificación del incremento de tarifa.
2022	20% Bonificación del incremento de tarifa.
2023	10% Bonificación del incremento de tarifa.

- c) El 1 de enero de 2024 todos los residentes, con ingreso anterior al 1 de enero de 2013 deberán abonar el 100% de la Tarifa Normal salvo que por razón de su capacidad económica puedan beneficiarse de la Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial.

Artículo 36:

Apartado PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA RENTA MEDIA MENSUAL ESTIMADA POR RESIDENTE.

1.- La determinación de la Renta Media Mensual Estimada por Residente se realizará, de conformidad con los principios de igualdad y objetividad, mediante la aplicación de las reglas y previsiones contenidas en el presente artículo.

2.- A fin de contemplar de forma efectiva el Principio de Capacidad Económica, la determinación y cálculo de la Renta Media Mensual Estimada por Residente se asimilará a la renta que teóricamente estaría disponible para el solicitante como resultado de considerar conjuntamente todos los ingresos y rentas propios que obtenga anualmente, el patrimonio propio del solicitante susceptible de ser transformado en una renta mensual, y así mismo se tendrá igualmente en cuenta los auxilios externos que en forma de pensión alimenticia pudiera eventualmente exigir el solicitante a sus alimentistas.

3.- En consecuencia, el cálculo de la Renta Media Mensual Estimada por Residente (RMMER) será el resultado de sumar la Renta Media Mensual Propia Técnicamente Disponible por el Residente (RMMPTDR) y la Renta Media Mensual por Pensión Alimenticia Técnicamente Disponible por el Residente (RMMPATDR).

4.- La Renta Media Mensual Propia Técnicamente Disponible por el Residente (RMMPTDR) se determinará mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$RMMPTDR = IMM + RMMCIPMO + RMMCIPIM$$

Siendo:

IMM: Ingresos Medios Mensuales, calculados como una doceava parte de los ingresos anuales totales obtenidos por el solicitante, ya sea por pensiones públicas o privadas, rentas del capital mobiliario, rentas inmobiliarias, etc.

Para el cálculo de los ingresos anuales se tomará preferentemente como base el importe consignado como Base Imponible en las Declaraciones de IRPF formuladas por el solicitante, y en el caso de no haber estado obligado a efectuarla, se aplicarán reglas análogas.

RMMCIPMO: Renta Media Mensual resultante de la Capitalización Inversa del Patrimonio Mobiliario, calculada mediante la capitalización inversa a un tipo de interés 0 y un periodo de 5 años, del importe total al que ascienda el patrimonio mobiliario del solicitante. Para el cálculo del Patrimonio mobiliario se aplicarán reglas análogas a las previstas por la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

RMMCIPIIM: Renta Media Mensual resultante de la Capitalización Inversa del Patrimonio Inmobiliario, calculada mediante la capitalización inversa a un tipo de interés 0 y un periodo de 5 años, del importe total al que ascienda el patrimonio inmobiliario del solicitante. Para el cálculo del Patrimonio inmobiliario se aplicarán reglas análogas a las previstas por la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

5.- En el supuesto de que el solicitante hubiese realizado cualesquiera donaciones que de conformidad con lo previsto en el artículo 648.3º fuesen revocables por causa de ingratitud consistente en la denegación indebida de alimentos, el importe de dichas donaciones podrá ser considerado a los efectos de cuantificación de la Renta Media Mensual Estimada del Residente como integrante del patrimonio propio del mismo.

6.- La Renta Media Mensual por Pensión Alimenticia Técnicamente Disponible por el Residente (RMMPATDR) se determinará mediante la suma acumulativa de las diversas pensiones alimenticias que eventualmente pudiera exigir el solicitante a sus alimentistas de conformidad con lo previsto en los artículos 142 a 153 del Título VI "De los alimentos entre parientes" del Libro Primero del Código Civil.

a) A falta de determinación judicial respecto del importe de dichas pensiones alimenticias, y sin perjuicio de su determinación jurisdiccional, se establece a los efectos de la aplicación del presente régimen de tarifas, el siguiente procedimiento de cuantificación:

$$\text{RMMPATDR} = \text{Sumatorio (PATDRn)}$$

Siendo:

PATDR n: Pensión Alimenticia Técnicamente Disponible por el Residente procedente del alimentista enésimo, calculada para cada alimentista dentro del respeto a los límites contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, considerando las rentas y el patrimonio del alimentista.

$$\text{PATDR n} = \text{PE(IMMA n)} + \text{RMMCIPMOA n} + \text{RMMCIPIMA n}$$

Siendo:

PE(IMMA n): La Parte Embargable de los Ingresos Medios Mensuales del Alimentista enésimo, calculados de conformidad con las normas previstas en el Capítulo III del Título IV "De la ejecución Monetaria" Libro Tercero "De la ejecución forzosa y de la medidas cautelares" de la Ley 1/2000, de 7 de enero de 2000, de Enjuiciamiento Civil.

Para el cálculo de los ingresos anuales se tomará preferentemente como base el importe consignado como Base Imponible en las Declaraciones de IRPF formuladas por el alimentista, y en el caso de no haber estado obligado a efectuarla, se aplicarán reglas análogas.

RMMCIPOA n: Renta Media Mensual resultante de la Capitalización Inversa del Patrimonio Mobiliario del Alimentista enésimo, calculada mediante la capitalización inversa a un tipo de interés 0 y un periodo de 5 años, del importe total al que ascienda el patrimonio mobiliario del alimentista.

Para el cálculo del Patrimonio mobiliario se aplicarán reglas análogas a las previstas por la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

RMMCIPIA n: Renta Media Mensual resultante de la Capitalización Inversa del Patrimonio Inmobiliario del Alimentista enésimo, calculada mediante la capitalización inversa a un tipo de interés 0 y un periodo de 5 años, del importe total al que ascienda el patrimonio inmobiliario del alimentista con aplicación de un mínimo exento de 25.000,00.-€.

Para el cálculo del Patrimonio inmobiliario se aplicarán reglas análogas a las previstas por la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) En todo caso, y a falta de determinación judicial, se exigirá un mínimo de 50,00.-€ por alimentista salvo que este carezca de rentas, o estas sean inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional y su patrimonio privativo sea inferior a 10.000,00.-€.

Apartado SEGUNDO: TRAMITACIÓN SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

1.- Los expedientes para la concesión del régimen de Tarifa Bonificada de Garantía Asistencial deberán ajustarse a la siguiente tramitación:

1.- Solicitud de ingreso con aplicación de la Tarifa de Garantía Asistencial formulada por el Interesado, a la que deberá adjuntar toda la documentación precisa para su estudio y valoración.

2.- Informe de los Servicios Sociales en el que se indique la situación social del solicitante y en su caso, se detallen los motivos de emergencia social.

3.- Informe emitido por la Gerencia de la Residencia Riosol, en lo que respecta a la situación económica del solicitante, que contendrá la propuesta de aceptación del ingreso y sus condiciones económicas.

4.- Informe de conformidad emitido por los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Monzón en el que se verificará la correcta aplicación de lo previsto en

la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios asistenciales de la Residencia Riosol.

5.- Acuerdo de aceptación del ingreso y de las condiciones económicas del mismo, adoptado por la Presidencia del Patronato Residencia Riosol, a la vista de los informes anteriores.

Apartado TERCERO: DOCUMENTACIÓN A APORTAR. PARA LA TRAMITACIÓN SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE GARANTIA ASISTENCIAL.

1.- Los solicitantes deberán aportar originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

A.- Documentación relativa al residente:

- Libro de familia
- Declaración sobre ascendientes, descendientes y colaterales hasta el 4º grado de afinidad.
- Declaración Jurada relativa a existencia o no de disposiciones testamentarias.
- Declaración de IRPF de los últimos 3 años, o en su caso certificado negativo de presentación de la declaración expedido por la AEAT.
- Certificados o copias de todos los ingresos mensuales por pensiones correspondientes al último año.
- Copia de la mensualidad de la pensión.
- Certificados de información fiscal para la declaración del IRPF de los últimos 3 años correspondientes a los rendimientos obtenidos por cualesquiera valores mobiliarios depositados en entidades financieras (Intereses, dividendos, plusvalías por fondos de inversión, planes de pensiones, etc.).
- Otros certificados, copias de recibos o justificante documental de cualesquiera otros ingresos obtenidos en los últimos 3 años (Alquileres de inmuebles, plusvalías por loterías y juegos de azar, etc).
- Declaración Jurada de no haber percibido en los últimos 3 años otros ingresos que los declarados.
- Declaración Jurada sobre su patrimonio, especificándose los Bienes Inmuebles, los activos financieros y otros bienes muebles de valor superior a 1.000,00.-€.
- Certificados de información fiscal para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de los últimos 3 años correspondientes a los valores mobiliarios depositados en entidades financieras.
- Últimos Recibos de contribución (IBI) de todos los bienes inmuebles de los que se sea titular.
- Escrituras de propiedad de los bienes inmuebles, así como en su caso certificado de su inscripción en el registro mercantil.

- Extractos de movimientos de todas las cuentas de las que sea titular o cotitular correspondientes al último año, y en su caso de requerirse específicamente de los últimos 3 años.
 - Declaración Jurada de no poseer otros bienes que los declarados.
 - Escrituras públicas o documentación relativa a las donaciones efectuadas en cualquier momento, o en su caso Declaración Jurada de no haberse efectuado donación alguna.
 - Escrituras públicas o documentación relativa a las transmisiones patrimoniales efectuadas con cualesquiera de sus alimentistas, o en su caso Declaración Jurada de no haberse efectuado transmisiones de dicha naturaleza.
 - Pólizas de seguros sobre bienes inmuebles suscritas a su favor.
 - Pólizas de seguros de vida, de decesos u otros, o Declaración Jurada que no tener contratado ninguno de dichos aseguramientos.
 - Pólizas de seguros de vida u otros de los que resulte beneficiario.
 - Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Monzón, y con cualesquiera otras administraciones públicas, de conformidad con las reglas generales que rigen para la concesión de ayudas públicas. Dicha obligación se extenderá tanto al solicitante como a sus alimentistas, e incluirá a los miembros de sus respectivas unidades familiares.
 - Autorización Expresa facultando un poder de representación a favor de la Dirección de la Residencia Riosol para obtener y recabar información económica y patrimonial de cualesquiera administraciones y entidades públicas y privadas en orden a la comprobación de los antecedentes declarados.
 - Cualesquiera otra documentación que le fuese requerida para la mejor evaluación de su situación económica y patrimonial.
- B.- Documentación relativa a cada uno de los alimentistas:
- Libro de familia
 - Declaración de IRPF de los últimos 3 años, o en su caso certificado negativo de presentación de la declaración expedido por la AEAT.
 - Certificados relativos a los ingresos por sueldos, salarios, pensiones y otros análogos correspondientes al último año.
 - En su caso, copias de todas las nóminas mensuales por ingresos correspondientes al último año natural y copia de la última nómina.
 - En caso de ser titular de explotaciones empresariales, libro de balances y cuenta de pérdidas y ganancias de los últimos 3 ejercicios.
 - Certificados de información fiscal para la declaración del IRPF de los últimos 3 años correspondientes a los rendimientos obtenidos por cualesquiera valores mobiliarios depositados en entidades financieras (Intereses, dividendos, plusvalías por fondos de inversión, planes de pensiones, etc.).
 - Otros certificados, copias de recibos o justificante documental de cualesquiera otros ingresos obtenidos en los últimos 3 años (Alquileres de inmuebles, plusvalías por loterías y juegos de azar, etc.).

- .- Declaración Jurada de no haber percibido en los últimos 3 años otros ingresos que los declarados.
 - .- Declaración Jurada sobre su patrimonio, especificándose los Bienes Inmuebles, los activos financieros y otros bienes muebles de valor superior a 1.000,00.-€.
 - .- Certificados de información fiscal para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de los últimos 3 años correspondientes a los valores mobiliarios depositados en entidades financieras.
 - .- Últimos Recibos de contribución (IBI) de todos los bienes inmuebles de los que se sea titular.
 - .- Escrituras de propiedad de los bienes inmuebles, así como en su caso certificados de su inscripción en el registro mercantil.
 - .- Extractos de movimientos de todas las cuentas de las que sea titular o cotitular correspondientes al último año, y en su caso de requerirse específicamente de los últimos 3 años.
 - .- Declaración Jurada de no poseer otros bienes que los declarados.
 - .- Escrituras públicas o documentación relativa a las donaciones efectuadas en cualquier momento, o en su caso Declaración Jurada de no haberse efectuado donación alguna.
 - .- Pólizas de seguros sobre bienes inmuebles suscritas a su favor.
 - .- Pólizas de seguros de vida u otros de los que resulte beneficiario.
 - .- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Monzón, y con cualesquiera otras administraciones públicas, de conformidad con las reglas generales que rigen para la concesión de ayudas públicas. Dicha obligación se extenderá tanto al solicitante como a sus alimentistas, e incluirá a los miembros de sus respectivas unidades familiares.
 - .- Autorización Expresa facultando un poder de representación a favor de la Dirección de la Residencia Riosol para obtener y recabar información económica y patrimonial de cualesquiera administraciones y entidades públicas y privadas en orden a la comprobación de los antecedentes declarados.
 - .- Cualesquiera otra documentación que le fuese requerida para la mejor evaluación de su situación económica y patrimonial.
- 2.- La falta de presentación de la documentación señalada o su presentación incompleta, así como la desatención en el plazo de 3 meses del requerimiento que se efectúe a los efectos de subsanar la solicitud, determinara siempre que se hayan omitido documentos indispensables para la tramitación de la solicitud la caducidad del procedimiento.
- 3.- La presentación de declaraciones incompletas, que tengan como resultado la ocultación de bienes o rentas tanto del solicitante como de sus alimentistas, así como la presentación de declaraciones falsas constituirán causa suficiente para la denegación de la solicitud.

4.- En todo caso, el Patronato Municipal Residencia Riosol, procederá a la comprobación de la veracidad de los antecedentes declarados, contrastándolos con cuantos registros y antecedentes públicos consten en relación con el solicitante y sus alimentistas.

Artículo 37:

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMEDOR DE RESIDENCIA RIOSOL.

La Residencia Riosol pondrá a disposición de los familiares y amigos de los residentes el servicio de comedor.

El menú, que será el mismo que se sirva para los residentes, será expuesto diariamente en el tablón de anuncios de la residencia.

El precio será de 12,00.-€ para la comida y 10,00.-€ para la cena.

Los recibos serán dispensados en la administración de la residencia y deberá despacharse al menos con una hora de antelación al horario de comidas. Los días festivos, la solicitud deberá hacerse con un día de antelación.

La dirección del centro se reserva el derecho a limitar los menús diarios servidos, en función de la disponibilidad existente.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA FERIAS

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 38º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

1.- CUADRO DE TARIFAS:

Concepto	Tarifa
STANDS	
Tarifa Ferias Tipo A: Módulo 3 x 3 ml	30,00.- €
Tarifa Ferias Tipo B: Módulo 3 x 1 ml	60,00.- €
Tarifa Ferias Tipo C: Módulo 3 x 3 ml	65,00.- €
Tarifa Ferias Tipo D:	
Módulo 3 x 3 ml con un lado abierto	100,00.- €
Módulo 3 x 3 ml con dos lados abiertos (esquina)	150,00.- €
Módulo 3 x 6 ml con un lado abierto	200,00.- €
Módulo 3 x 6 ml con dos lados abiertos (esquina)	250,00.- €
MESA ADICIONAL:	10,00.- €
PUNTO DE LUZ:	5,00.- €
BALDA ADICIONAL:	5,00.- €
ENTRADA VISITANTES:	1,00.- €
SERVICIO AZAFATA (3 días):	200,00.-€

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

La prestación de materiales o servicios no especificados en los anteriores epígrafes se liquidará en función del coste efectivo de los materiales y mano de obra empleados.

2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1. Con carácter previo a la realización de una actividad ferial, se determinarán los tipos y tarifas que sean aplicables al citado evento ferial, tomándose como referencia las tarifas arriba reseñadas.

2.2. Por motivos promocionales para ferias de nueva implantación, por ferias sociales o culturales, y por otros motivos justificados podrá acordarse la aplicación de exenciones o bonificaciones a las tarifas arriba detalladas.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AREA DE TURISMO

Artículo 39º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes

1- POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, MATERIAL PROMOCIONAL Y OTROS ANÁLOGOS

1.- CUADRO DE TARIFAS:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa</u>
Entrada Visita al Castillo - Normal	3,50.- €
Entrada Visita al Castillo - Reducida	2,50.- €
Entrada Visita al Castillo - Grupos	2,50.- €
Entrada Visita al Castillo - Grupos escolares	1,25.- €
Entrada más visita guiada o teatralizada al castillo	4,50.- €
Entrada al Museo Etnográfico - Normal	2,00.- €
Entrada al Museo Etnográfico - Reducida	1,00.- €
Entrada al Museo Etnográfico - Grupos	1,00.- €
Entrada al Museo Etnográfico - Grupos escolares	1,00.- €
Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Normal	2,00.- €
Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Reducida	1,00.- €
Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Grupos	1,00.- €
Entrada Guiada al Centro Interpretación Pinzana - Grupos Escolares	1,00.- €
Itinerario Guiado Centro Interpretación Pinzana	2,00.- €
Taller Medioambiental Centro Interpretación Pinzana	1,00.- €
Entrada Centro Interpretación Pinzana + Itinerario (exclusiva Grupos Escolares)	1,00.- €
Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo + Museo Etnográfico	5,00.- €
Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo	4,50.- €
Entrada Centro Interpretación Pinzana + Castillo + Museo Etnográfico (para establecimientos hoteleros de Monzón)	1,00.- €
Guía Turístico Ciudad	50,00.- €
Visita guiada Castillo para grupos (mínimo 25 personas)	30,00.- €
Fianza por Cesión Uso Castillo	300,00.- €

Cesión Castillo para Reportaje Fotográfico (fuera de horario)	50,00.- €
Camiseta Infantil	6,00.- €
Camiseta Adulto	8,00.- €
Sudadera	15,00.-€
Pin	2,50.- €
Imán Grande – varios modelos	2,50.- €
Llavero	2,50.- €
Colgante	2,50.- €
Dedal Templario	2,50.- €
Sello Templario	2,50.- €
Sello Resina	2,50.- €
Postales	0,20.- €
Punto de Libro	0,50.- €
Réplica moneda	2,00.- €
Pendientes	3,00.- €
Reproducción Castillo pequeño resina	3,00.- €
Figura Templario grande resina	15,00.- €
Figura Templario pequeño resina	10,00.- €
Figura Templario mini resina	3,50.- €
Reproducción Templario caballo pequeño	22,00.- €
Figura castillo con espada	8,00.- €
Arcón Templario resina	10,00.- €
Láminas	5,00.- €
Puzle Reino de Aragón	14,00.- €
Taza	7,95.- €
Pegatina grande	1,50.- €
Pegatinas mediana	1,00.- €
Pegatinas pequeña	0,50.- €
Escudo más espada	6,20.- €
Casco	4,00.- €
Espada pequeña	3,80.- €
Peto	8,50.- €
Escudo de madera	4,50.- €
Espada de madera	5,00.- €
Yelmo	8,50.- €
Bolígrafo de madera	1,60.- €
Pinturas de madera	2,50.- €
Castillo de juguete de madera	22,50.- €
Mug templario	4,00.- €
Imán caballero	2,50.- €
Figura templaria color	3,50.- €

Reproducción moneda	2,00.- €
Postal con franqueo	1,00.- €
Libro El Asesino de las 8 beatitudes	19,50.- €
Comic Los templarios de Monzón	15,00.- €
Libro Los Judíos de Monzón	10,00.- €
Camiseta Adulto Pinzana	8,00.- €
Camiseta Niño Pinzana	6,00.- €
Gorro Pinzana	5,00.- €
Gorra Pinzana	3,00.- €
Bandoleras Pinzana	4,00.- €
Bolígrafo Pinzana	1,00.- €
Lapiceros Pinzana	1,00.- €

2.- REGLAS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL CUADRO DE TARIFAS:

2.1.-La entrada reducida se aplicará a:

- a) Miembros individuales de familias numerosas, con acreditación de carnet de familia numerosa o equivalente.
- b) Mayores de 65 años o jubilados previa acreditación mediante carnet de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documentos equivalente que acredite la edad o su condición de jubilado.
- c) Estudiantes hasta los 25 años, acreditados con carnet actualizado de estudiante nacional o internacional.
- d) Personas en situación legal de desempleo que acrediten esta circunstancia, mediante Tarjeta de Demanda de Empleo o documento equivalente, expedido por Órgano competente.

2.2.- Quedan exentos del pago de tasas por entradas a Castillo, Centro de Interpretación Pinzana y Museo Etnográfico:

- a) Menores de 9 años, siempre y cuando lo demuestren con documento acreditativo, excepto en los casos de visitas guiadas para grupos escolares.
- b) Los alumnos matriculados en centros escolares (públicos, privados o concertados) del municipio de Monzón quedarán exentos de pagar las tasas correspondientes por las visitas al Centro de la Pinzana, al Castillo, y al Museo Etnográfico, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio centro escolar. Cuando los alumnos que asistan a la visite formen parte de una actividad de intercambio organizada por un centro escolar de Monzón también quedarán exentos de abonar la tasa.
- c) Guías Oficiales de Turismo con carnet de Guía Oficial de Turismo.
- d) Personas con una discapacidad superior al 33%, portadoras de acreditación.
- e) Jornadas de puertas abiertas a fijar por el Ayuntamiento.

2.3.- Se considerará grupo a partir de 15 personas.

2.4.- En aquellos casos en que asociaciones o entidades sin ánimo de lucro organicen actividades de interés municipal y soliciten visitar el castillo en el marco de estas actividades el Ayuntamiento de Monzón podrán valorar que queden exentos de abonar la tasa.

2.5.- En aquellos casos en los que entidades o asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Monzón organicen alguna actividad de interés cultural o social para el municipio en las que incluyan la visita al Castillo o centros expositivos, el Ayuntamiento de Monzón podrá valorar, previa solicitud, la exención del pago de las tasas.

2.6 En aquellos casos en los que por circunstancias sobrevenidas no se pueda permitir la visita completa a algunos de los monumentos o centros expositivos (Castillo, Centro de Interpretación Pinzana y Museo Etnográfico) el Ayuntamiento de Monzón, podrá valorar ofrecer un descuento en el precio de la entrada al monumento o centro expositivo que podrá ser de un máximo del 50% sobre el precio establecido.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN XIV

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HORNO CREMATORIO

Artículo 40º.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de incineración en el Horno Crematorio de Monzón, de conformidad con las siguientes tarifas:

1. INCINERACIÓN DE CADAVERES:	817,50.-€
Tramitación	110,00.-€
Incineración	625,00.-€
Certificado incineración	27,50.-€
Urna básica	55,00.-€
2. INCINERACIÓN DE RESTOS CADAVERÍCOS:	435,00.-€
Tramitación	27,50.-€
Incineración	325,00.-€
Certificado incineración	27,50.-€
Urna básica	55,00.-€
3. INCINERACIÓN MÚLTIPLE DE RESTOS CADAVERÍCOS:	285,00.-€
Tramitación	27,50.-€
Incineración	175,00.-€
Certificado incineración	27,50.-€
Urna básica	55,00.-€

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XV

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE MONZÓN

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 41º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de servicios vinculados a la gestión de Cementerio Municipal de Monzón serán las siguientes:

Por cada Servicio de Inhumación:	72,07.- €
Por cada Servicio de Exhumación o Traslados:	72,07.- €
Por expedición de Títulos de Propiedad de las Concesiones otorgadas, duplicados de los mismos, expedición de certificación, relativa a permuta o transmisión de los derechos concesionales, así como expedición de cualquier clase de certificados sobre actos inscribibles en los Libros-Registros exigidos por la legislación vigente:	21,74.- €
Por la concesión de licencia o autorización de obras de construcción, modificación, reparación o adecentamiento de enterramientos, así como la expedición de autorizaciones para la colocación, sustitución de lápidas y otros elementos, cualesquiera que sean. Así como la realización de cualquier otra actividad que de conformidad con el reglamento del servicio exija la obtención de la pertinente autorización:	21,74.- €
Por colocación o movimientos de lapidas y tapas, o trabajos similares.	49,18.- €

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 42º.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se ejecuten en fosa común.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XVI

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LUDOTECA

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 43º.-

1.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

Tarifa Periodo Lectivo Escolar:

Mes completo:	50,00.- €
Bono de 10 entradas:	35,00.- €
Un día suelto (jornada 4 horas):	5,00.- €

Tarifa Verano:

Mes completo:	80,00.- €
Semana	22,50.- €

Tarifa Vacaciones Escolares

Bono escolar	40,00.- €
Una sesión de mañana	6,00.- €
Una sesión de tarde	5,00.- €

2.- BONIFICACIONES:

En caso de familias numerosas o monoparentales se aplicará una bonificación del 25% para los usuarios del servicio provistos de carné de familia numerosa o monoparental.

3.- USO DE LUDOTECA PARA CELEBRACION CUMPLEAÑOS INFANTILES

Cumpleaños de hasta 20 niños/as	65,00.- €
Cumpleaños de hasta 25 niños/as	80,00.- €
Cumpleaños de hasta 30 niños/as	95,00.- €

A partir del/de la niño/a 31 se añadirá el coste de la entrada en la ludoteca

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XVII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEREMONIAS CIVILES

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 44º.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de apertura, vigilancia y cierre de las instalaciones en donde se haya de celebrar la ceremonia civil, y en su caso las actuaciones a desarrollar por funcionarios o autoridades municipales que oficien o asistan en la celebración de las correspondientes ceremonias civiles.

Artículo 45º.- La tasa se abonará por autoliquidación en el momento de solicitar la reserva de día y hora para la ceremonia civil.

Artículo 46º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio, serán las siguientes:

- Matrimonio Civil sin ceremonia de boda en dependencias municipales	30,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonia en Salón de Plenos Casa Consistorial	120,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonia Auditorio del Conservatorio "Miguel Fleta"	400,00.-€
- Matrimonio Civil con ceremonias en Castillo de Monzón	500,00.-€
- Despedida Civil oficiada fuera de las dependencias municipales	30,00.-€
- Despedida Civil oficiada en dependencias municipales	120,00.-€

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN XVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AREA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 47º.- TASAS DEL ESPACIO JOVEN

1.- Constituye el hecho imponible el alquiler de equipamientos del Espacio Joven de Monzón. Las condiciones de préstamo se ajustarán a la normativa interna establecida por dicha entidad, y en todo caso se aplicarán las siguientes normas:

1.1.- DESTINATARIOS:

Entidades y Asociaciones, Grupos de jóvenes menores de 30 años, y Socios Espacio Joven.

Siempre que soliciten dicho equipamiento para actividades a realizar fuera del recinto del Espacio Joven. Como norma general, no se prestará material para acciones fuera de Monzón y Comarca salvo que existan circunstancias a valorar.

1.2.- REQUISITOS:

1. La solicitud del material se realizará al menos con 48 horas de antelación.
2. Para recoger el material será imprescindible entregar el importe de la fianza y del importe correspondiente de tarifa de alquiler calculado en función de la estimación de días de uso solicitados
3. La solicitud podrá hacerse directamente en el Espacio Joven, en donde deberá cumplimentarse una ficha en la que este identificada la entidad o grupo, la persona que recoge el material y el destino del mismo, así como la fecha prevista de devolución.
4. El material será revisado antes de la devolución de la fianza, pudiendo ser incautada la fianza si se detecta algún desperfecto o falta material.
5. Para Entidades y Asociaciones: Si el destino del material es para una actividad de larga duración o similar, se podrá reducir el precio por día hasta un 50%. Si el uso de este equipamiento es para una actividad de carácter social o en la que no se recoge beneficio alguno, la entidad prestadora podrá valorar su cesión gratuita, en dichos supuestos se exigirá únicamente el pago de la fianza.

1.3.- TARIFAS:

Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<u>MATERIAL ALQUILADO</u>	<u>FIANZA</u>	<u>TARIFA ALQUILER</u>
1 Proyector diapositivas	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Proyector cuerpos opacos	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Proyector transparencias (pesado)	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Equipo portátil amplificador	20,00.-€	10,00.-€/día
1 Equipo portátil con batería	20,00.-€	10,00.-€/día
1 Micrófonos	10,00.-€	5,00.-€/día
1 Video proyector	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Televisor Combi	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Pantalla	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Mesa de mezclas + cables + altavoces	50,00.-€	50,00.-€/día

CESIÓN USO DEL ESPACIO JOVEN

Tarifas por la cesión del uso del Espacio Joven: Salón de actos para realizar actividades que obedecen a intereses particulares o privados del organizador y/o cuando el desarrollo de las actividades genere ingresos a los beneficiarios de la cesión y las mismas sean de carácter puntal y de forma ordinaria dentro de los horarios normalizados de apertura del Espacio Joven.

Para ello tendrá que autorizarlo la entidad gestora del Espacio Joven y la Concejalía de Juventud.

Reuniones de carácter privado de comunidades de propietarios, empresas y/o asociaciones de carácter local.

Salón de actos: 1 hora 12,00.-€

Artículo 48º.- TASAS DEL CENTRO CÍVICO

1.- Constituye el hecho imponible el alquiler de equipamientos del Centro Cívico. Las condiciones de préstamo se ajustarán a la normativa interna establecida por dicha entidad, y en todo caso se aplicarán las siguientes normas:

1.1.- DESTINATARIOS:

Entidades y Asociaciones que estén incluidas en el registro de Asociaciones y siempre que soliciten dicho equipamiento para actividades a realizar fuera del recinto del Centro Cívico. Como norma general, no se prestará material para acciones fuera de Monzón y Comarca salvo que existan circunstancias a valorar.

1.2.- REQUISITOS:

1. La solicitud del material se realizará al menos con 48 horas de antelación.

2. Para recoger el material será imprescindible entregar el importe de la fianza y del importe correspondiente de tarifa de alquiler calculado en función de la estimación de días de uso solicitados
3. La solicitud podrá hacerse directamente en el Centro Cívico, en donde deberá cumplimentarse una ficha en la que este identificada la entidad o grupo, la persona que recoge el material y el destino del mismo, así como la fecha prevista de devolución.
4. El material será revisado antes de la devolución de la fianza, pudiendo ser incautada la fianza si se detecta algún desperfecto o falta material.
5. Para Entidades y Asociaciones: Si el destino del material es para una actividad de larga duración o similar, se podrá reducir el precio por día hasta un 50%. Si el uso de este equipamiento es para una actividad de carácter social o en la que no se recoge beneficio alguno, la entidad prestadora podrá valorar su cesión gratuita, en dichos supuestos se exigirá únicamente el pago de la fianza.

1.3.- TARIFAS:

Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

MATERIAL ALQUILADO	FIANZA	TARIFA ALQUILER
1 Proyector diapositivas	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Portátil + altavoces portátiles	30,00.-€	3,00.-€/día
1 Proyector transparencias (pesado)	30,00.-€	3,00.-€/día

CESIÓN USO DEL CENTRO CIVICO

1. Tarifas por la cesión del uso del Centro Cívico: salas, salón de actos y hall para realizar actividades que obedecen a intereses particulares o privados del organizador y/ o cuando el desarrollo de las actividades genere ingresos a los beneficiarios de la cesión y las mismas sean de carácter puntual y de forma ordinaria dentro de los horarios normalizados de apertura del Centro Cívico

1. 1 Reuniones de carácter privado de comunidades de propietarios y empresas
Salón de actos/ hall: 1 hora 12 €

1.2 Actividades comerciales y/o formativas de empresas o personas físicas que cumplan con los requisitos exigidos: presentación de productos/ servicios, cursos y talleres.

Salón de actos:
- media jornada 25 € - una jornada 50 €

Salas o Hall:
- media jornada 15 € - una jornada 30 €

Estas tarifas se aplicarán siempre al organizador de la actividad formativa, no al usuario que se inscribe en éstas

Si la actividad descrita en el punto 1 se realiza fuera de los horarios normalizados de la apertura del centro el coste será en siguiente se establece la siguiente tarifa para Salón de actos, salas o Hall:

Días laborales: 60 €/ día Días festivos: 70 €/día

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL

ANEXO I

DESCUENTOS CARNÉ JOVEN COMARCAL:

. Entradas Visita Castillo de Monzón:	50%
. Actividades Escuelas Municipales Patronato Cultura:	20%
. Actividades organizadas Concejalía de la Mujer:	20%
. Actividades organizadas Concejalía de Juventud:	20%
. Actividades organizadas Concejalía de Deportes:	20%

Dichos descuentos no serán acumulables a otro tipo de reducciones de cuota. Cada Concejalía determinará el ámbito de aplicación de los descuentos del carnet Joven en relación a cada actividad concreta de las que conformen su programación anual.

DESCUENTOS CARNÉ FAMILIA NUMEROSA O MONOPARENTAL:

Descuento general en las actividades desarrolladas de un 25% de la cuota de Tarifa.

- . Escuela Infantil Municipal.
- . Ludoteca Municipal.
- . Actividades organizadas Concejalía de Cultura.
- . Actividades organizadas Concejalía de Educación.
- . Actividades organizadas Concejalía de la Mujer.
- . Actividades organizadas Concejalía de Juventud.
- . Actividades organizadas Concejalía de Turismo.
- . Actividades organizadas Concejalía de Deportes.
- .- Actividades organizadas por otras áreas o Concejalías.

Dichos descuentos no serán acumulables a otro tipo de reducciones de cuota. Cada Concejalía determinará el ámbito de aplicación de los descuentos del carné de familia numerosa o monoparental en relación a cada actividad concreta de las que conformen su programación anual.

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 4 de junio de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 126 de fecha 3 de junio de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 13 de agosto de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 184 de fecha 12 de agosto de 2002.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002.

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 3 de junio de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 105 de fecha 2 de junio de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 11 de noviembre de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 217 de fecha 10 de noviembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 11 de noviembre de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 215 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Con efectos 25 de noviembre de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 225 de fecha 24 de noviembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.

Con efectos 1 de enero de 2012, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 243 de fecha 21 de diciembre de 2011.

Con efectos 1 de enero de 2013, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 236 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Con efectos 1 de enero de 2014, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 242 de fecha 19 de diciembre de 2013 y en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 26 de diciembre 2013.

Con efectos 1 de enero de 2015, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 248 de fecha 30 de diciembre de 2014.

Con efectos 1 de enero de 2016, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 237 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Con efectos 1 de enero de 2017, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 241 de fecha 20 de diciembre de 2016.

Con efectos 1 de enero de 2018, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Con efectos 1 de enero de 2019, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 21 de diciembre de 2018.



Con efectos 1 de enero de 2021, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 27 de fecha 11 de febrero de 2021.

Con efectos 24 de mayo de 2022, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 98 de fecha 24 de mayo de 2022.

ORDENANZA Nº 7

REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por realización de actividades administrativas de competencia local, que se regirá por lo previsto en dicha Ley y la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza estará constituido por la realización de actividades administrativas de competencia local.

En la presente ordenanza fiscal se regularan el hecho imponible de las diferentes tasas por realización de actividades administrativas de competencia local, fijándose el hecho imponible de manera concreta para cada tasa en la correspondiente sección de la presente ordenanza fiscal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de Monzón.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
5. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 5º.- El importe de las tasas previstas por prestación de un servicio público, en general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, no podrá exceder, en su

conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomará en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

La cuota tributaria consistirá, de acuerdo con la presente ordenanza fiscal, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, en una cantidad fijada señalada al efecto, o bien, en una cantidad resultante de aplicar conjuntamente ambos procedimientos. Respecto a la determinación específica de cuotas tributarias será de aplicación lo previsto, para cada supuesto, en la presente ordenanza fiscal.

Para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6º.- La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, en los términos previstos por la presente ordenanza fiscal.

Con carácter general, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, y de acuerdo con lo previsto para las distintas secciones de la presente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustaría a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de cuota, en los términos que se establezcan en las secciones de la presente ordenanza fiscal y para aquellos supuestos en los que se fijen tales determinaciones.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- En los términos previstos por la presente ordenanza fiscal, se determinará en que supuestos será de aplicación el régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento de Monzón, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del RDL 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

SECCIÓN I

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 9º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 10º.-

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal.

3. No estará sujeta a la tasa las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Autoridad Judicial o Administrativa.

Artículo 11º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

Artículo 12º.-

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las solicitudes recibidas por cualquiera de los conductos previstos por la legislación de procedimiento administrativo que, que no vengan debidamente reintegradas, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá expedirse el correspondiente documento administrativo sin que antes se haya abonado por el interesado la tasa correspondiente.

Artículo 13º.- TARIFAS

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.-: Censo de población de habitantes

Certificaciones de datos del Padrón de habitantes 1,00 Euros

Epígrafe 2: Otros expedientes, documentos o certificaciones

Informes Servicios Técnicos Municipales 35,00 Euros

Informes - Atestados Policía Local 50,00 Euros

Certificación de acuerdos municipales 7,50 Euros

Otro expediente, documento o certificación no contemplado 7,50 Euros

Por bastanteo de poderes a surtir efectos en Ayuntamiento 7,50 Euros

Compulsas (por unidad o folio) 0,50 Euros

Fotocopias de documentos o expedientes 0,05 Euros

Epígrafe 3: Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

Sustitución de Vehículo de Servicio Público 22,50 Euros

Concesiones y Licencias de Vehículos de Servicios Público 350,00 Euros

Expedición de Tarjetas de Permiso armas de aire comprimido
(cada una) 7,50 Euros

Otros no contemplados 7,50 Euros

Epígrafe 4: Expedición de Certificaciones Catastrales

Certificaciones descriptivas y gráficas: (cada una) 5,00 Euros

Certificaciones literales con bienes: (cada una) 2,00 Euros

Certificaciones literales sin bienes: (gratuitas) -----

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN II

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 14º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este Municipio.

SUJETO PASIVO

Artículo 15º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16º.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra realizada.

Artículo 17º.- CUOTA

1. Licencias Urbanísticas

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen será el 0,55 por 100, siendo en todo caso, la cantidad mínima a satisfacer de 10,00 Euros.

En los supuestos en los que la legislación urbanística permita la concesión de licencia de edificación autorizable en suelo no urbanizable, se aplicará un tipo de gravamen adicional en la cuota de la tasa a satisfacer por la expedición de dicha licencia consistente en una cuota fija por importe de 500,00.-€.

En las licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico o en las licencias de modificación de obras de edificación ya concedidas, la cuota tributaria se calculará tomando como referencia lo previsto por el apartado anterior y computándose como base imponible la diferencia respecto del presupuesto de ejecución material modificado y el presupuesto de ejecución material que sirvió de base a la liquidación de la licencia precedente.

2. Otras licencias o autorizaciones:

2.1 Licencia de Primera Ocupación:

Por unidad de viviendas o locales afectados por la licencia: 50,00€ por vivienda o local.

2.2 Licencias de Parcelación o Declaración de innecesidad de licencia de parcelación

125,00.-€

2.3 Licencia para Instalación de Grúa:

125,00.- €

a. Licencia de Modificación de uso de los edificios

35,00.- €

b. Prorroga de licencias concedidas

35,00.- €

c. Otras licencias o autorizaciones no contempladas:

35,00.- €

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 18º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. Procederá la devolución total o parcial de las tasas abonadas en casos de desistimiento de la solicitud, renuncia a la realización de las obras, licencias denegadas u otras

situaciones análogas, previo informe favorable del Departamento de Urbanismo, y de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Expedientes sin tramitación: Devolución del 100% de la Tasa.
- b) Expedientes informados: Devolución del 75% de la Tasa, con penalización máxima 50,00.-€.
- c) Expedientes resueltos: Devolución del 50% de la Tasa, con penalización máxima 100,00.-€.

4. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

5. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

6. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

7. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la Licencia, los solicitantes deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, e ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en la Tesorería Municipal. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior.

BONIFICACIONES

Artículo 19º.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la tasa:

1.- Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las inversiones de equipamiento que se realicen en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ARMENTERA y en el POLIGONO PAULES.

Se aplicará, en todo caso, una bonificación del 50% para todas las obras de reforma o rehabilitación de edificios.

2.- Se podrá conceder una bonificación del 90% de la cuota para las obras de nueva incorporación o reforma de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, mediante instalaciones debidamente homologadas, en edificios que no hayan de contar preceptivamente con dichas instalaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3.- Se podrá conceder una bonificación del 90% para las obras en edificios ya existentes de medidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes supuestos:

3.1 Supresión de barreras arquitectónicas: Obras de instalación de rampas, ascensores, y otras realizadas en los elementos comunes para la mejora de las condiciones de acceso.

3.2 Obras de mejora de la habitabilidad: Obras específicas para la mejora de la habitabilidad en viviendas utilizadas por personas con discapacidad.

El importe máximo de la presente bonificación no podrá exceder de 300,00.-€.

No será de aplicación en viviendas de valor catastral superior a 50.000,00.-€.

Los ingresos del propietario, en su caso del sujeto pasivo no podrán exceder del triple del importe fijado anualmente para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) ni su patrimonio neto de 50.000,00.-€.

A dichos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad las definidas por la Ley 51/2003, de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN III

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD

HECHO IMPONIBLE

Artículo 20º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de los establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás de aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquella, a la primera apertura del establecimiento como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividades y/o titular.

En el supuesto de procedimientos que, de conformidad con la normativa ambiental Estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hubieren de tramitar mediante la sustitución de la correspondiente licencia o autorización administrativa por procedimientos de comunicación previa o declaraciones responsables, se entenderá producido igualmente el hecho imponible, resultando de aplicación a las comunicaciones previas o declaraciones responsables las tarifas previstas por la presente ordenanza fiscal correspondientes a las licencias y autorizaciones sustituidas.

TARIFAS

Artículo 21º.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA O LICENCIA AMBIENTAL:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 22º.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas y coeficientes:

$$C = T * C1 * C2$$

CUADRO DE TARIFAS (T)

- Comercios en general:
 - Hasta 1000 m2..... 150,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 1,50.- €/m2.
 - Reducción 50% para almacenes auxiliares cerrados al público.

- Bares, cafeterías, restaurantes pizzerías, pubs, discotecas, salones recreativos y establecimientos similares.
 - Hasta 1000 m2..... 300,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 1,50.- €/m2.

- Hoteles, fondas, pensiones y similares.
 - Hasta 1000 m2..... 500,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 1,50.- €/m2

- Entidades bancarias, de ahorro, y similares, así como sucursales.
 - Hasta 1000 m2..... 9.000,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 1,50.- €/m2

- Industrias, talleres y otros establecimientos no incluidos.
 - Hasta 1000 m2..... 750,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 1,50.- €/m2

- Granjas.
 - Hasta 1000 m2..... 350,00.- €
 - Los excesos de superficie tributarán a razón de 0,10.- €/m2

CUADRO DE COEFICIENTES

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por el Tipo de Actividad: | Coeficiente |
| Actividades No Clasificadas | 1,00 |
| Actividades Clasificadas | 2,00 |
| 2.- Por Bonificaciones sobre la cuota: | Coeficiente |

Bonificación por implantación empresas I+E.....	0,75
Bonificación por implantación empresas I+D.....	0,75
Bonificación por modificación de actividad	0,25
Bonificación por implantación en núcleo Selgua o Conchel	0,50
Bonificación por implantación en casco viejo de Monzón	0,50
Bonificación por implantación en Polígono de la Armentera	0,50
Bonificación por implantación en Polígono de Paules	0,50

2. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD, respecto de Actividades sujetas a Licencia ambiental de actividad clasificada:

2.1 Actividades sujetas a Licencia Ambiental:	125,00.-€
---	-----------

3. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD, respecto de Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada:

3.1 Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada:	350,00.-€
---	-----------

4. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

4.1 Licencia de Funcionamiento:	125,00.-€
---------------------------------	-----------

5. TARIFAS POR OTROS CONCEPTOS:

5.1 Tramitación cambios de Titularidad y equivalentes:	35,00.-€
5.2 Visitas de Comprobación o Inspección:	
A partir de la 3ª visita y sucesivas:	35,00.-€

BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Con carácter extraordinario y como medida de fomento de la implantación de actividades económicas en el término municipal de Monzón, se establecen las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 50% de la cuota tributaria por expedición de Licencias de Apertura.

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 50% de la cuota tributaria por expedición de Licencias Ambientales de Actividad.

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 100% de la cuota tributaria por expedición de Licencias de Inicio de Actividad, respecto de actividades sujetas a Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 23º.- Las tasas por prestación de los servicios recogidos en la presente sección se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable los solicitantes deberán autoliquidar la tasa y proceder al ingreso de la cuota resultante, como requisito previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Las autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN IV

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, GESTIÓN Y
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO A INSTANCIA DE PARTICULAR**

HECHO IMPONIBLE

Artículo 24º.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de gestión y planeamiento urbanístico a instancia de particular, que se fundamenta en las facultades de intervención administrativa en los actos de los particulares para asegurar el cumplimiento de la legalidad urbanística.

Se entenderá comprendida dentro del hecho imponible toda actividad municipal promovida a instancia de los particulares que tenga por objeto la aprobación, tramitación o ejecución de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y demás instrumentos de planeamiento de desarrollo y de gestión urbanística, así como la prestación de otros servicios urbanísticos sujetos a la aplicación de una tarifa por la presente ordenanza fiscal.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 25º.- Las tasas por prestación de los servicios recogidos en la presente sección se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud del servicio de naturaleza urbanística a instancia de particular los solicitantes deberán autoliquidar la tasa y proceder al ingreso de la cuota resultante, como requisito previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Las autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior.

TARIFAS

Artículo 26º.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DESARROLLO PLANEAMIENTO URBANISTICO:

PLANES PARCIALES:

Tarifa: Mínimo de 500,00.-€
+ 0,05 € por m2 del ámbito de actuación

PLANES ESPECIALES

Tarifa: Mínimo de 500,00.-€
+ 0,05 € por m2 del ámbito de actuación

ESTUDIOS DE DETALLE

Tarifa: 250,00.-€

2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANISTICA:

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN U OBRAS ORDINARIAS

Tarifa: 1,10% sobre el presupuesto de ejecución material del coste de las obras de urbanización.

DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN	250,00.-€
PROYECTOS DE REPARCELACIÓN	250,00.-€
PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN	250,00.-€
GESTIÓN A INICIATIVA DE AGENTE URBANIZADOR	250,00.-€
EXPROPIACIÓN FORZOSA A INSTANCIA DE PARTE	250,00.-€
CONSTITUCIÓN ENTIDADES URBANISTICAS COLABORADORAS	250,00.-€

3. OTROS SERVICIOS URBANISTICOS:

3.1 Declaraciones de Interés Público	500,00.-€
3.2 Expedientes de Ruina	125,00.-€
3.3 Informes Certificación Condiciones Urbanísticas	35,00.-€
3.4 Otros Informes de los Servicios Técnicos de Urbanismo (Informes a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.)	35,00.-€

3.5 Expedición Copias Planeamiento Urbanístico

1.- Planos Planeamiento Urbanístico en papel:

Hoja DIN A1 o superior 25,00.-€

Hoja DIN A2 10,00.-€

Hoja DIN A3 2,50.-€

Hoja DIN A4 1,00.-€

2.- Planeamiento Urbanístico en Soporte Digital 35,00.-€

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE TASAS POR REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

SECCIÓN V

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 27º.-Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
GRUPO A	25,00.-€
GRUPO B	20,00.-€
GRUPO C	15,00.-€
GRUPO D	10,00.-€
GRUPO E	7,50.-€

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 28 de marzo de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 59 de fecha 27 de marzo de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.

Con efectos 1 de enero de 2013, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 236 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Con efectos 1 de enero de 2014, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 242 de fecha 19 de diciembre de 2013.

Con efectos 1 de enero de 2015, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 248 de fecha 30 de diciembre de 2014.

Con efectos 1 de enero de 2017, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 241 de fecha 20 de diciembre de 2016.



Con efectos 1 de enero de 2018, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 27 de diciembre de 2017.

ORDENANZA Nº 8

REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por realización de actividades administrativas de competencia local, que se regirá por lo previsto en dicha Ley y la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En los anexos de la presente ordenanza fiscal se regularán los distintos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial sometidos a imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 4º.- El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijara tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal efecto, la presente ordenanza fiscal señala en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada termino municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 24 del RDL 2/2004.

La cuota tributaria consistirá, de acuerdo con la presente ordenanza fiscal, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, en una cantidad fijada señalada al efecto, o bien, en una cantidad resultante de aplicar conjuntamente ambos procedimientos. Respecto a la determinación específica de cuotas tributarias será de aplicación lo previsto, para cada supuesto, en la presente ordenanza fiscal.

Para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Municipio será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 5º.- La tasa se devengara, según la naturaleza de su hecho imponible, en los términos previstos por la presente ordenanza fiscal.

Con carácter general, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, y de acuerdo con lo previsto para los distintos anexos de la presente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustaría a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de cuota, en los términos que se establezcan en los anexos de la presente ordenanza fiscal y para aquellos supuestos en los que se fijen tales determinaciones.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- En los términos previstos por la presente ordenanza fiscal se determinara en que supuestos será de aplicación el régimen de autoliquidación.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento de Monzón, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/88 podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN I

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR TENDIDOS, TUBERÍAS, GALERÍAS, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO PARA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELECOMUNICACIONES.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 8º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de vías públicas u otros en terrenos de dominio público por tendidos, tuberías, galerías, postes, cables, palomillas, cajas de amarres de distribución o de registro para conducciones de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º.-

A) En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o de terrenos de dominio público local por tendidos, tuberías galerías, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, etc. Para conducciones de energía eléctrica, gas o telecomunicaciones por empresas explotadoras de servicios de suministros **que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 24.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria consistirá, en todos casos y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Monzón las referidas empresas.

B) En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o de terrenos de dominio público local por tendidos, tuberías galerías, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, etc. Para conducciones de energía eléctrica, gas o telecomunicaciones por empresas explotadoras de servicios de suministros **que no afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:**

La cuota tributaria consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Monzón las referidas empresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN II

TASA POR CONCESIÓN DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONZÓN

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10º.- El hecho imponible de la presente tasa estará constituido por la concesión administrativa de la utilización de los nichos, sepulturas, panteones y columbarios del Cementerio Municipal de Monzón. De conformidad con lo previsto por el artículo 79 del Real Decreto 1372/86 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se establece que en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido y en que limita el plazo de duración máximo de las concesiones a 99 años, a no ser que se establezca otro menor. Fijando la presente ordenanza un plazo de concesión y disfrute, igual al máximo legalmente admisible, de 99 años. Por la concesión en la modalidad "a perpetuidad" de:

FASES 1 A 3:

PARCELAS PARA PANTEONES	
8 enterramientos	4.900,00.- €
SEPULTURAS	
Sepulturas 4 enterramientos	2.450,00.- €
PARCELAS PARA SEPULTURAS	
1 a 6 enterramientos	2.450,00.- €
NICHOS	
Nichos – Fila Superior/Media/Inferior	730,67.- €
NICHOS TEMPORALES	
Períodos de 5 años	103,50.- €
COLUMBARIOS	
Columbario para urnas	160,43.- €

FASE 4:

NICHOS	
Nichos – Fila Superior/Media/Inferior	846,97.- €
COLUMBARIOS	
Columbario para urnas	160,43.- €

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 11º.- La presente tasa será exigida en régimen de autoliquidación. Los adquirentes de concesiones administrativas sobre enterramientos en el Cementerio Municipal de Monzón, tendrán derecho a la expedición y entrega de un título de propiedad sobre dicha concesión administrativa, que les será facilitado, en el momento del pago de la tasa.

La titularidad de una concesión, dará derecho preferente en cuanto a la renovación o prórroga de la misma, en los términos que se establezca reglamentariamente.

Se establecen las siguientes condiciones específicas relativas a la concesión, uso y disfrute de las concesiones sobre derechos de enterramiento.

a) La concesión de nichos, columbarios y sepulturas se realizará por orden de numeración de los mismos, exclusivamente en los supuestos de inhumación o traslado de restos, permitiéndose la adquisición de 1 o 2 nichos contiguos de reserva con destino a inhumación de cónyuges o familiares de primer grado siempre que se trate de nichos situados en la misma columna.

En el caso de que la reserva sea imposible en la misma columna se hará en el nicho próximo lateral.

b) En el supuesto de concesión de nichos de reserva se establece la obligación de colocación de una lápida a fin de asegurar el decoro de los enterramientos adyacentes.

En todo lo no regulado expresamente por la presente ordenanza será de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Cementerio, aprobada por el Excmo. Ayto. de Monzón.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN III

TASA POR CONCESIÓN DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE CONCHEL

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

NICHOS	
Situación – Fila Superior/Media/Inferior	559,84.- €

Las normas relativas a la Gestión del Tributo serán las mismas que las previstas para la concesión de derechos de enterramiento en cementerio municipal de Monzón, contenidas en el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local – Sección II Tasa por Concesión de Derechos de Enterramiento en Cementerio Municipal de Monzón-.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN IV

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.-

1. La tarifa que se aplicará en concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público con barracas de feria, puestos de venta ambulante de comestibles, bisutería, juguetes, quincalla, ferretería, loza artística, tejidos, prendas de vestir, calzados, etc., y será de **2,50.- Euros/m² por fracción y día**.

2. En caso de solicitarse un puesto fijo de venta para todo el año en el mercado mensual, la tarifa que se aplicará será de **225,00.- Euros por puesto (8 m²)**.

En caso de solicitarse un puesto fijo de venta para todo el año en el mercadillo semanal de frutas, y verduras, la tarifa que se aplicará será de **420,00.- Euros por puesto (4 m²)**

3. Para las Fiestas de San Mateo, las tarifas que regirán para las atracciones o puestos que se ubiquen en el Recinto Ferial serán los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifas</u>
Máquina electrónica con premios en metálico	325,00.- €
Máquina electrónica sin premios en metálico	142,00.- €
Casetas de tiro	39,00.- €
Tómbolas, bingos y sobres; camellos y similar	52,00.- €
Churrería (en la entrada del Recinto Ferial)	372,00.- €
Churrería (situada en la 2ª mitad ferial)	269,00.- €
Bar (entrada ferial)	1.720,00.- €
Bar (hacia la mitad del Recinto Ferial)	1.275,00.- €
Noria infantil (hasta 5 ml)	199,80.- €
Globos, Toboganes Hinchables	316,80.- €
Aparatos infantiles (menos o igual de 9 ml, excepto noria infantil hasta 5 ml). Incluidas camas elásticas	495,90.- €
Aparatos infantiles (más de 9 ml)	594,00.- €
Aparatos mayores (menos o igual de 9 ml)	1.004,40.- €
Aparatos mayores (más de 9 ml)	1.366,20.- €

Pistas de autos de choque	3.188,70.- €
Puestos Venta Directa (Av. de Fonz) en Fiestas Patronales	47,00.- €

* Fuera de las fiestas de San Mateo, estas Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, se verán reducidos en un 50%.

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 del 50% de las cuotas de tarifa definidas en el artículo 13.1, 13.2 y 13.3, con efectos de 2021 y 2022.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN V

TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 14º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes, que se exigirán mediante autoliquidación:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Euros</u>
Ocupación 1 velador por temporada	1 mesa y 4 sillas	58,41.- €

Temporada para la instalación de los veladores: Anual

Horario: De Domingo a Jueves: Hasta las 1:30 horas

De Viernes a Sábado: Hasta las 2:30 horas

AUTORIZACIONES PUNTUALES POR DÍAS EN LAS FIESTAS DE SAN MATEO

Excepcionalmente podrán otorgarse autorizaciones para la instalación puntual de veladores durante los días de las Fiestas de San Mateo o durante la celebración de otros eventos de interés municipal.

Los acuerdos de concesión de dichas autorizaciones establecerán, en su caso, las demás condiciones a las que dicha autorización quede sujeta.

Ocupación 1 velador por día	1 mesa y 4 sillas	5,00.- €
-----------------------------	-------------------	----------

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 APOYO A LA HOSTELERIA del 100% de la Cuota de Tarifa correspondiente a Veladores con efectos desde el inicio de la pandemia en 2020 y extensible al ejercicio 2021 y 2022.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN VI

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 15º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuadro de tarifas:	Clasificación calles		
	1ª categ.	2ª categ.	3ª categ.
TARIFA Nº 1 - VADO PERMANENTE			
1.1 RESERVA DEL VADO EN VIA PUBLICA			
Cuota mínima (1 metro lineal):	44,84.- €	37,54.- €	30,51.- €
Tarifa devengada por restantes ml o fracción	44,84.- €	37,54.- €	30,51.- €
1.2 ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES			
Cuota mínima:	22,80.- €	19,09.- €	15,51.- €
Si la ocupación del garaje supera 3 vehículos, se cobrará, en función de la categoría de la vía, una cantidad adicional por cada vehículo suplementario, de conformidad con el siguiente detalle:			
Por cada Vehículo suplementario a partir de 3:	3,41.- €	2,84.- €	2,27.- €
TARIFA Nº 2 – RESERVAS			
2.1 RESERVA PERMANENTE			
Tarifas devengadas por ml. o fracción	153,05.- €	135,69.- €	120,57.-€
2.2 RESERVA PERMANENTE DE MENOS DE 4 HORAS			
Tarifas devengadas por ml. o fracción	60,19.- €	52,71.- €	45,30.- €
TARIFA Nº 3 - RESERVA OCASIONAL PARA DIVERSOS USOS			
Por ml. y día para cualquier calle			1,50.- €

El cobro de esta Tasa se efectuará anualmente mediante recibo domiciliado. El Titular del derecho de vado o reserva permanente, vendrá obligado a facilitar los datos bancarios relativos a entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, a los

efectos de domiciliación de los recibos. No obstante lo anterior, tanto en el caso de nuevas altas como de bajas, esta Tasa se prorrateará trimestralmente. El impago de la tasa determinará la renuncia del titular a su derecho, pudiendo procederse de oficio a la retirada de la placa y de la señalización horizontal. En dichos casos, y una vez retirada la placa y la señalización horizontal, se acordará a su baja en el padrón fiscal.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 16º.-

A) Vados y Reservas Permanentes

1. Obligación de solicitar el vado o reserva de terreno.
2. Una vez autorizado el vado o la reserva permanente, la persona física o jurídica sobre la que recaiga la citada autorización estará obligada a:
 - 2.1 Pintar el bordillo amarillo, respetando los metros autorizados.
 - 2.2 Colocar la placa de vado o reserva en lugar bien visible y que no induzca a confusión. En la citada placa será legible el número y los metros autorizados.
 - 2.3 Mantener en perfecto estado la placa y el bordillo pintado.
3. Cuando se quiera dar de baja el vado o la reserva el sujeto pasivo deberá borrar la señalización del bordillo y devolver la placa correspondiente.

B) Cuanto se prevea que la reserva ocasional puede producir un corte total o parcial de una calle, el interesado deberá solicitar previamente el permiso ante la Policía Local, quien le indicará su viabilidad, y en caso de concesión de la misma, la forma de señalización así como, la determinación del horario en el que podrá realizarlo.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN VII

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS, U OTROS ELEMENTOS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 17.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) TARIFA NORMAL: **Euros/día/ m2** **0,20.- €**

Se aplicará la tarifa normal a cualesquiera ocupaciones de vía pública de las comprendidas en la presente sección, salvo en los supuestos en que resulte aplicable alguna de las restantes tarifas por cumplirse los requisitos para su aplicación.

2) TARIFA REDUCIDA: **Euros/día/ m2** **0,15.-€**

A) Se aplicará la tarifa reducida a las ocupaciones en las que por las características o naturaleza de la vía pública, o de los elementos que definan la ocupación (elementos limpios, tales como vallas, andamios, puntales, etc.) impliquen un grado de afección inferior al normal.

La aplicación de la tarifa reducida procederá únicamente a instancia del informe favorable en dicho sentido propuesto por la Policía Local, tomadas en consideración las circunstancias que concurran en relación con cada Parte de Ocupación.

- B) No se concederá visado favorable cuando se incurra en las siguientes circunstancias:
- 1.-No se efectuó la Solicitud de Autorización de Ocupación de Vía Pública, con carácter previo a la ocupación efectiva.
 - 2.-No se hayan facilitado los datos de, declaración obligatoria, relativos a la completa identificación de la ocupación, así como del sujeto pasivo, (en particular nombre o razón social, CIF y domicilio), y en su caso, del dueño de la obra o constructor, o bien los facilitados resulten incompletos o inexactos.
 - 3.-No disponer, caso de ser exigible, de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de las obras que motivan la ocupación de vía pública.
 - 4.-No se hayan cumplido las indicaciones u órdenes expresas emitidas por la policía local en relación con la ocupación de la vía pública realizada.

5.- Cuando de la realidad de la ocupación efectuada se desprenda que el grado de afección al uso general de las vías públicas no haya sido inferior al normal, esta circunstancia se presumirá siempre que se hubieren causado trastornos al tráfico rodado o peatonal, se hubiese ocupado la vía pública con elementos no autorizados, o con materiales de construcción, escombros u otros elementos que impliquen el incumplimiento de las condiciones de limpieza y seguridad en que se han de realizar las ocupaciones.

3) TARIFA REDUCIDA BONIFICADA: Euros/día/m2 0,10.-€

A) Se aplicará la tarifa reducida bonificada a las ocupaciones en las que el sujeto pasivo haya adoptado y mantenido durante todo el período de ocupación medidas especiales, de carácter excepcional, y de conformidad con las indicaciones y limitaciones establecidas por la policía local, con el fin de reducir el impacto de la ocupación realizada sobre el uso general atribuible a dichas vías públicas. Podrá atribuirse tal carácter a las ocupaciones que se realicen a través de vallados u otras instalaciones permanentes que resulten idóneas para garantizar la limpieza, ornato, estanqueidad y seguridad de la ocupación.

La aplicación de la tarifa reducida bonificada procederá únicamente a instancia del informe favorable en dicho sentido propuesto por la Policía Local, tomadas en consideración las circunstancias que concurran en relación con cada Parte de Ocupación.

B) No se concederá visado favorable cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- Las recogidas en el punto b del apartado anterior exigibles para la aplicación de la tarifa reducida.
- 2.- Cuando de la realidad de la ocupación efectuada se desprenda que no se han adoptado y mantenido durante todo el periodo de la ocupación las medidas especiales que motivarían la aplicación de la tarifa reducida bonificada. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación si procede de la tarifa reducida.

4) CONTENEDOR DE OBRAS

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por contenedor. | |
| Euros/día | 1,50.- € |
| 2.- Por autorización anual de instalación de contenedores | |
| Euros/por contenedor/ año | 100,00.- € |

5) TARIFAS ESPECIALES POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE EL CORTE TOTAL O PARCIAL DE CALLES.

Tendrá dicha consideración la ocupación de vía pública que realizándose con carácter esporádico o permanente implique el corte total o parcial del tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas del término municipal. En los casos en que dicha ocupación no hubiese sido autorizada expresamente por la Policía Local, de conformidad con el procedimiento previsto en artículo 18, la exacción de la tasa será compatible con la aplicación del régimen general de sanciones de tráfico que resulte de aplicación.

Las Tarifas a aplicar por corte de calle, serán las siguientes:

Tarifa Corte Calle 1ª Categoría:	50,00.- € / hora
Tarifa Corte Calle 2ª Categoría:	25,00.- € / hora
Tarifa Corte Calle 3ª Categoría:	10,00.- € / hora

Sobre dichas tarifas se podrán aplicar los siguientes coeficientes reductores:

-Corte parcial:	0,50
-Corte nocturno / no laborable o festivo ordinario:	0.50
-Corte con otras reducciones de la afección:	0.50

Para la determinación de la tarifa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las características de la vía pública sobre la que se produzca el corte, su categoría, su importancia para el tráfico rodado o peatonal, así como la existencia de vías alternativas.
2. Las características de la ocupación que implique el corte de calle, la correcta señalización, la observancia de medidas de seguridad, los esfuerzos realizados para minimizar el tiempo de corte o su impacto sobre el tránsito.
3. La existencia de alternativas al corte de calle que resulten menos gravosas para el tráfico de vehículos o peatones.
4. Serán así mismo de aplicación los criterios y requisitos descritos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Para la determinación del área de ocupación se tomará la superficie efectivamente ocupada, así como en su caso el área de trabajo o de seguridad que sea preciso establecer.

6) TARIFAS POR OCUPACIONES CON OTROS ELEMENTOS O INSTALACIONES:

Se aplicará a las ocupaciones de dominio público no comprendidas en otros supuestos o epígrafes de la presente ordenanza fiscal.

1) TARIFA NORMAL:	Euros/día/ m2	0,20.-€
2) TARIFA REDUCIDA:	Euros/día/ m2	0,15.-€
3) TARIFA REDUCIDA BONIFICADA:	Euros/día/m2	0,10.-€

La concreta determinación de la tarifa aplicable en cada caso se efectuará de conformidad con las reglas fijadas en los epígrafes anteriores.

GESTION DEL TRIBUTO

Artículo 18º.-

1.- La autorización para la ocupación de vía pública con vallados permanentes, vallas, andamios e instalaciones análogas y maquinaria o materiales de construcción deberá ser solicitada con carácter previo a la ocupación efectiva, cumplimentándose la correspondiente solicitud de autorización, en la que se consignarán los datos relativos al tipo de ocupación, área afectada y el tiempo estimado de ocupación, así como los relativos al sujeto pasivo, dueño de la obra, constructor u otros.

2.- La gestión del tributo se realizará a partir de los Partes de Ocupación de la Policía Local, en los que se ponga de manifiesto la realidad de las ocupaciones de vía pública a liquidar.

3.- Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- La ocupación por actuaciones en las que el promotor sea el Excmo. Ayuntamiento de Monzón gozarán de exención en el pago de la tasa.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN VIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 19º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<u>Concepto</u>		<u>Tarifa</u>
Parquímetro Plaza Mayor	Estacionamiento 1 h	1,00.-€
Parquímetro Resto Municipio	Estacionamiento 1 h	0,70.-€
Tarjeta Pre-pago Area Comercial Zona azul	Estacionamiento 1 h	
Asociación de Comercio Monzón		0,25.-€
Resto comerciantes área influencia		0,35.-€

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN IX

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 20º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa</u>
- Por instalación de quioscos en la vía pública Euros/m2/día	0,25.- €

Esta tasa se exigirá mediante autoliquidación.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN X

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DE USOS MÚLTIPLES "NAVE AZUCARERA"

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 21º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Utilización del Pabellón Nave Azucarera:

Fianza a constituir	300,00.- €
Por uso	200,00.- €/día

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 22º.- Las asociaciones sin ánimo de lucro a las que en base al interés público de la actividad a desarrollar, se les autorice el uso gratuito de la Nave Azucarera, estarán exentas del pago de la tasa por utilización del Pabellón "Nave Azucarera" y en su caso de la obligación de depositar fianza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN XI

TASA POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO POR MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 23º.- Por cada aparato dedicado a la venta de cualquier clase de artículos, aparatos mecánicos recreativos o no, así como otras instalaciones que efectúen la venta en la vía pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 24º.- Las tarifas a aplicar por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa/ Por Aparato</u>
Por instalación permanente	149,96.- €/Año
Por instalación temporal	37,48.- €/Mes

DILIGENCIAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1999.

MODIFICACIONES

Con efectos 1 de enero de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 1999.

Con efectos 4 de junio de 2000, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 126 de fecha 3 de junio de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2001, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 30 de diciembre de 2000.

Con efectos 1 de enero de 2002, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 285 de fecha 13 de diciembre de 2001.

Con efectos 1 de enero de 2003, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 299 de fecha 31 de diciembre de 2002.

Con efectos 1 de enero de 2004, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 300 de fecha 31 de diciembre de 2003.

Con efectos 1 de enero de 2005, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 250 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Con efectos 1 de enero de 2006, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 30 de diciembre de 2005.

Con efectos 1 de enero de 2007, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 246 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Con efectos 1 de enero de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 251 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Con efectos 11 de noviembre de 2008, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 217 de fecha 10 de noviembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2009, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 252 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Con efectos 1 de enero de 2010, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245 de fecha 24 de diciembre de 2009.

Con efectos 1 de enero de 2011, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 249 de fecha 31 de diciembre de 2010.

Con efectos 1 de enero de 2013, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 236 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Con efectos 1 de enero de 2016, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 237 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Con efectos 1 de enero de 2017, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 241 de fecha 20 de diciembre de 2016.



Con efectos 1 de enero de 2018, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 244 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Con efectos 1 de enero de 2021, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 27 de fecha 11 de febrero de 2022.

Con efectos 24 de mayo de 2022, fue objeto de modificación de conformidad con el detalle contenido en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 98 de fecha 24 de mayo de 2022.

**ANEXO N° 1:
CALLEJERO DE APLICACIÓN A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

Ordenanza N° 7 Reguladora de Tasas por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local: Sección III Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Ordenanza N° 8 Reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local: Sección VI Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

CALLES 1º CATEGORIA	CALLES 2º CATEGORIA
Aragón, Plaza	Alcanadre
Azucarera	Almunia, Avd. de (Primer Tramo)
Baltasar Gracián	Ángeles Cosculluela
Barón de Eroles	Antonio Machado
Blas Sorribas	Antonio Torres Palacio
Calvario (hasta nº 25 y 36)	Arboleda, Pso. de
Constitución, Plaza de la	Blas Sorribas
Cortes de Aragón	Calvario (a partir del nº 25 y 36)
Derechos Humanos	Castilla
Estación, Plaza	Cervantes
Estudios	Cinca (Desde de Pº Arboleda)
Europa, Plaza	Fonz, Avd. de (A partir del Puente)
Goya, Av. de	Galicia
Jaime I	Guatizalema
Joaquín Pano	Huesca
Juan de Lanuza	Ignacio Luzán
Lérida, Av. (Hasta c/ Cabañera)	Inmaculada
Loarre, Pasaje	Joaquín Costa
María Auxiliadora	Juan de Lastanosa
María Moliner, Plaza	Lérida, Avd. (desde C/ Cabañera)
Mayor, Plaza	Lope de Vega
Música, Plaza de la	Manuel Serrano Albors, Padre
Paules (Hasta c/ Galicia)	Mayor
Pedro II	Miguel Servet
Pilar, Av. del	Molino
Pueyo, Av. de	Muret
Rambla del Cinca Medio	Nuestra Señora de la Alegría
Ramón y Cajal	Paules (a partir c/ Galicia)



CALLES 1º CATEGORIA	CALLES 2º CATEGORIA
San Antonio	Rambla, La (Primer Tramo)
San Francisco	San Isidro
San Francisco, Pasaje	San Juan, Plaza
San Jorge	Santa Bárbara (A partir nº 64,47)
San José de Calasanz	Santa Maria, Plaza
San Juan Bosco, Pso.	Santo Domingo, Plaza
San Mateo	Sevilla
Santa Ana	Sosa (2º Tramo)
Santa Bárbara (Hasta 64 y 49)	Templarios
Santiago	Teresa de Calcuta
Sosa (Entre Miguel Servet y Av. Pilar)	Valencia
	Vero
CALLES 3º CATEGORIA	
Resto de Calles del Municipio	